

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 42

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4402-DEvP/2025.-**EXPTE. N° 660-313/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:**TRANSFERASE DE:**

JURISDICCIÓN "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

U. de O. 1 MINISTERIO

CARGO

1

A**CATEGORIA**

21(C-1) Escalafón General-Ley N° 3161/74

JURISDICCIÓN "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

U. de O. 11 DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL

CARGO

1

CATEGORIA

21(C-1) Escalafón General-Ley N° 3161/74

SUPRIMASE EN

U. de O. 11 DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL

CARGO

1

1

CATEGORIA

21(C-1) Escalafón General-Ley N° 3161/74

3 Escalafón General- Ley N° 3161/74

Agrupamiento Administrativo

CREASE EN

JURISDICCIÓN "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

U. de O. 11 DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL

CARGO

1

CATEGORIA

3 (b-3) Adicional por función 50%

Agrupamiento Administrativo

ARTICULO 2°.- Adecuase a partir de la fecha del presente a la agente Echenique, Cecilia Alejandra, CUIL N° 27-33236595-4, al cargo Categoría 3(b-3), Adicional por Mayor Función del 50% (cincuenta por ciento), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 11 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL, Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025 -Ley N° 6440 asignada a la U. de O. 11 DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL, Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4660-S/2025.-**EXPTE. N° 721-857/2022.-****AGREG. N° 721-1848/20; N° 721-2234/21; N° 721-2151/21; N° 721-2429/21; N° 721-2405/21; N° 721-1637/20; N° 723-2428/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramitan los compromisos devengados y no pagados par el Hospital Dr. Guillermo Paterson del Ministerio de Salud, durante Ejercicios Anteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos listado que detalla la deuda y los proveedores (RYSLAB S.R.L., CUIT 30-71263290-5; F.S. COMERCIALIZADORA de Lamas Gladis Raquel, CUIT 27-11664156-4; IDM PHARMA de Staricco Müller Leonardo, CUIT 20-22373317-5; AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., CUIT 30-50085213-1; DROGUERÍA COSMO PHARMA S.R.L., CUIT 30-71038967-1 y LAR - POS de Lara Humberto Esteban, CUIT 20-20399809-1), indicando un monto total de \$1.535.571,61, suscripto por la Dirección Médica y la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Guillermo Paterson.-

Que, en los Expedientes de referencia rola incorporada documentación que acredita la existencia de la deuda, facturas, contratos, remitas.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.-

Que, obra Resolución N° 1690-S/2025, por la cual a los efectos de su regularización administrativa so aprobó la contratación directa efectuada por el Hospital Guillermo Paterson del Ministerio de Salud y las firmas antes descriptas por el monto total de pesos un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y uno con 61/100 ctvs. (\$1.535.571,61).-

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que correspondería la emisión del presente acto administrativo.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.-

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-857/2022 Caratulado: "SOLICITUD DE PAGO EN PARTIDA DEUDA PÚBLICA EJERCICIO 2021- PARTIDAS VARIAS" y Agregados, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4725-S/2025.-

EXPTE. N° 715-2454/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado como Especialista en Evaluación y Diagnóstico Psicológico del veinte por ciento (20%) a favor de la Psicóloga Ana Carolina Ducloux. CUIT 27-25954284-2, personal interino en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 17 de Octubre de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto N° 8485-HF-2023 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley 6440, indicadas a continuación:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

Ejercicio 2025

Con la Partida 1-1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado", asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4734-S/2025.-

EXPTE. N° 723-937/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 30% a partir del 01 de marzo de 2017 y del 60% a partir del 01 de marzo de 2022, sobre la categoría de ingreso, a favor de la médica Gabriela Gisela Barrios, CUIL 23-27232496-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-11, Hospital Dr. Oscar Orias, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la médica Gabriela Gisela Barrios, CUIL 2327232496-4, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de junio de 2022, por encontrarse prescripto los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4741-S/2025.-

EXPTE. N° 715-374/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-





VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramitan los compromisos devengados y no pagados por el Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos listado que detalla la deuda con los proveedores (DROGUERÍA PIMA S.R.L., CUIT 30-70949725-8; LA DISTRIBUIDORA S.R.L., CUIT 30-70708609-9; MEDIMAX INSUMOS MEDICOS de Gómez Alejandro Francisco, CUIT 20-28763709-9 y RZ Distribuciones de ZOTLOTTERER RODOLFO DANTE, CUIT 20-22262683-9), indicando un monto total de pesos treinta y cinco millones trescientos diecisiete mil noventa con 00/100 ctvs. (\$35.317.090,00), suscripto por la Dirección General Administrativa del Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

Que, rolan incorporadas en autos copias certificadas de los actos administrativos dictados por la Dirección del nosocomio, facturas y remitos.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros y de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, lo requerido se ajusta e los términos de la Ley N° 4.958 de Administración Financiera y Sistema de Control para la provincia de Jujuy, concluyendo que correspondería la emisión del presente acto administrativo.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.-

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-374/2025 Caratulado; "DEUDA PÚBLICA CENTRALIZADA 2024 - HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. HÉCTOR QUINTANA", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda v Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4746-S/2025.-

EXPT.E. N° 715-861/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Paola Soledad Cari, CUIL 27-33586051-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana", a partir del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. "Héctor Quintana", las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4791-S/2025.-

EXPT.E. N° 761-1217/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos la Resolución Interna N° 104-ISJ-D-2025 del Instituto de Seguros de Jujuy, por la cual se designó provisoriamente a la Dra. María Cecilia Lobaton, CUIL 27-28700728-6, categoría A3 (D.E. 150%), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, "Jefa de División Auditoría Médica" del Instituto de Seguros de Jujuy, desde el 19 de noviembre de 2024 y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso pertinente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá de conformidad a la siguiente partida Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ISJ, Ejercicio 2025, Ley N° 6440:

TOTAL EROGACIONES

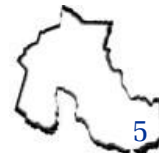
PRESUPUESTO OPERATIVO

Personal.....\$ 10.150.353.882

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





Abril, 08 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4833-DH/2025.-****EXPTE. N° 769-131/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, conforme se indica a continuación:**SUPRIMASE**

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - Ley N° 3161

Agrupamiento de Servicios Generales

CARGO

1

CATEGORIA

1

CREASE

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - Ley N° 3161

Agrupamiento Administrativo

CARGO

1

CATEGORIA

3

ARTÍCULO 2°.- Adécuese a la Sra. Martina Elizabeth, Guerrero, CUIL N° 27-38470091-3, en el cargo Categoría "3" Agrupamiento Administrativo Escalafón General - Ley 3161/74 de la Planta Permanente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 1 del Ministerio, a partir de la fecha del presente decreto.-**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización Ministerio, prevista en el presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440.-**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Acto Seguido pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus demás efectos.-C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4836-DH/2025.-****EXPTE. N° 766-682/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Téngase por dispuesta la adecuación de categoría a partir del 14 de septiembre de 2022 del personal de Planta Permanente, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano, conforme se indica a continuación:

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	CATEGORIA	
			DE:	A:
1	AVILA CARRERAS., Romina Estefania	27-28804285-9	A-1	A-2
2	BELTRAN, Sergio Andrés	20-25458116-0	A-1	A-2
3	ELIA, Eduardo Gabriel	23-13550294-4	B-1	B-2
4	RIOS MAYO, Gerardo Álvaro	20-27727361-7	A-1	A-2

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos ejercicio 2025 Ley 6440 prevé:

- En la Jurisdicción "S". Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 1 Ministerio, la Partida Gastos Personal, la que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 1 1 1 1 100 Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

En caso de existir deuda se tomarán fondos de la partida "03-10-15-01-26-0" para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4845-DH/2025.-****EXPTE. N° 765-1028/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Desarrollo Humano al Señor Secretario de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Humano, Abogado Oscar Iván Llobet.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación Y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4930-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 615-2259/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 10-IVUJ, del 3 de enero de 2025, dictada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5042-DEvP/2026.-

EXPTE. N° 660-07/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada en fecha 15 de enero de 2026, por la Licenciada en Biotecnología María Emilia Deiana, DNI N° 29.293.205, al cargo de Directora Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

La vacancia al cargo de Secretaria de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión, imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata;

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 15 de enero de 2026, la renuncia presentada por la Licenciada en Biotecnología María Emilia Deiana, D.N.I. N° 29.293.205, al cargo de Directora Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 15 de enero de 2026, a la Licenciada en Biotecnología María Emilia Deiana, D.N.I. N° 29.293.205, Secretaria de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 3°.- Otórguese, a partir del 15 de enero de 2026, licencia especial sin goce de haberes por cargo de Mayor Jerarquía, a la Licenciada en Biotecnología María Emilia Deiana D.N.I. N° 29.293.205, Personal de Planta Permanente, categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4.413, del Ministerio de desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5043-DEvP/2026.-

EXPTE. N° 660-10/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La vacancia al cargo de Director Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 15 de enero de 2026, Directora Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la abogada Lis Cintia Calizaya, D.N.I. N° 34.606.690.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese, a partir del 15 de enero de 2026, licencia especial sin goce de haberes, por cargo de Mayor Jerarquía, a la abogada Lis Cintia Calizaya, D.N.I. N° 34.606.690 Personal de Planta Permanente, categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4.413, con más los adicionales por Mayor Horario "i-1" (33%) y por la Jefatura de Área de Despacho (85%) del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE.-





Abril, 08 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5054-S/2026.-

EXPTE. N° 700-463/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de enero de 2026, Secretario de Coordinación General al médico JOSÉ JAVIER CADAR, D.N.I. N° 24.472.865.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese al médico JOSÉ JAVIER CADAR, D.N.I. N° 24.472.865, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría B, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital Nuestra Señora del Carmen del Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2026 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Dese la debida intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5059-DEvP/2026.-

EXPTE. N° 660-13/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La vacancia al cargo de Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión, imponen la necesidad de su cobertura en forma inmediata;

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 15 de enero de 2026, al Contador Público Fermín Alberto Manero, D.N.I. N° 26.501.041, Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese, a partir del 15 de enero de 2026, licencia especial sin goce de haberes, por cargo de Mayor Jerarquía, al Contador. Público Fermín Alberto Manero, D.N.I. N° 26.501.041, Personal de Planta Permanente, categoría A-2, Agrupamiento Profesional; Escalafón Profesional Ley N° 4.413, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVÉSE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 367-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1449/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. LEONARDA ALICIA FLORES, D.N.I. N° 24.159.585, respecto al inmueble individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 81, Padrón J-4576, Matrícula J-479, ubicado en el B° 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dése al Boletín Oficial para su publicación, pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 368-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0516-201/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

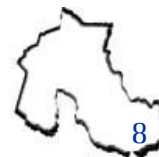
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del señor ZENON RAUL ZUNIGA, D.N.I. N° 16.756.402, respecto del inmueble identificado como Lote N° 20, Manzana N° 120, Padrón A-104681, Matrícula A-80166, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dése al Boletín Oficial para su publicación, pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 893-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-262/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso favor de la señora GUTIÉRREZ, ELSA, D.N.I. N° 18.488.344, el Lote N° 5, Manzana N° 391, Padrón B-22740, Matricula B-21937, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 933-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-98/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 386, Padrón B-22649, Matricula B-21846, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GLADIS MAMANI, D.N.I. N° 18.768.034, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1082-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-434/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2025.-

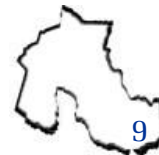
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 397, Padrón B-22847, Matricula B-22044, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. PAULINA OLGA CABANA, D.N.I. N° 21.317.152, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$816.946,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100 CTVOS. (\$571.862,20). -





ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1092-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-58/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. EDUARDO GARECA, D.N.I. N° 14.637.992 y MARIA ISABEL VILTE, D.N.L. N° 18.062.918, el Lote N° 11, Manzana N° 404, Padrón B-22974, Matrícula B-22171, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y COINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1103-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1532/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 418, Padrón B-23189, Matrícula B-22386, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. DOMITILA CHOQUE GUERRERO, D.N.I. N° 93.939.055, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$451.776,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTAY TRES CON 20/100 CTVOS. (\$316.243,20).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -





ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1110-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-322/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 387, Padrón B-22660, Matrícula B-21857, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GRACIELA MERCEDES PACO, D.N.I. N° 22.985.066, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1149-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1347/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 388, Padrón B-22675, Matrícula B-21872, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. DIEGO PEÑARANDA, D.N.I. N° 22.869.659 y ALEJANDRA MIRANDA CACERES, D.N.I. N° 93.740.194, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1216-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1536/2010.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. PETRONA CHOQUE MENDOZA, D.N.I. N° 92.901.983, el Lote N° 5, Manzana N° 418, Padrón B-23192, Matricula B-22389, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$564.720,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%) restituido al monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRASCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$395.304,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1252-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-148/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del señor MAMANI, ADEMAR, D.N.I. N° 18.820.865, el Lote N° 14, Manzana N° 405, Padrón B-22996, Matricula B-22193, ubicado en el Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1273-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-230/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 412. Padrón B-23101, MTRICUA B-22298, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. SIMON AGUILAR OCHOVA, D.N.I. N° 93.305.545 y ESPERANZA ARENAS, D.N.I. N° 92.649.905, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-





ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5590 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1520-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-345/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 7, Manzana N° 196, Padrón B-22833, Matricula B-22030, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Señora ARCE CHAVEZ VICTORIA, DNL N° 19.050 K39, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 456.482,00), el que se vende a plazo a la interesada, en NOVENTA Y UN (91) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SEIS MIL CLATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (56.482,00) y las restantes de PESOS CINCO MIL (55.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV-2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios qua, graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de Dos (2) cuotas consecutivas o Cuatro (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien ejecuten organismos Nacionales. Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1528-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-193/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora ARAEZ ANA MARIA, D.N.I. N° 4.655.431, un terreno fiscal individualizado como lote N° 29, Manzana N° 37, Padrón E-25433, Matrícula E-22997, ubicado en el Barrio el Pomelar de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS OCHO (\$3.718.308,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30% de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, por lo que el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.602.815,60), por la compra al contado.-

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación de la adjudicataria o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 220-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1780/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ el Sr. JOSE MIGUEL GUTIERREZ, CUIL N° 20-20455092-2, Categoría 9 Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 243-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2353/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CRIPPA CRISTIAN ARNALDO, CUIL N° 20-27874068-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el adicional por mayor horario del 33%, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 244-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1835/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. TOLAY PEDRO GABRIEL, CUIL N° 20-25613665-2, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 4-2-1-1-2-5-2-2 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 245-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-3592/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. MENDEZ MARIANA BEATRIZ, CUIL N° 27-28402530-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5756 -Ejercicio 2013- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 246-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1137/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. ARAMAYO JOSE ARIEL, CUIL N° 23-29527874-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el adicional por mayor horario del 33%, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 247-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1759/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y la SRA. CLAROS LORENA AMANDA, CUIL N° 27-28975281-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el adicional por mayor horario del 33%, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 4-2-1-1-2-5-2-2 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 248-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1208/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. LLANOS ADRIAN FERNANDO, CUIL N° 20-25985672-9, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 250-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1304/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. FLORES FRANCISCO ESTEBAN, CUIL N° 20-17879548-2, Categoría 5 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 252-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1795/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. MENDOZA RICARDO ALBERTO, CUIL N° 20-24324677-7, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 255-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-3480/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREQU y el Arq. ALFREDO CESAR ZUÑIGA, CUIL N° 20-14089736-2, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado- Ejercicio 2013.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 257-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2338/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. SILVIA GRACIELA CACHIZUMBA, CUIL N° 27-27553996-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Combustible Ley 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 296-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1254/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2026.-



**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. MARIA LORENA ROJAS, CUIL N° 27-26793320-6, Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 298-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1268/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. VICTOR ANTONIO SUEIRO MANNONI, CUIL N° 20-30766281-8, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 303-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1781/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el SR. MARCELO FABIAN GUTIERREZ, CUIL N° 20-28063772-7, Categoría 12 Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 366-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 0516-693/2003.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores DELIA FLORINDA COLQUE, D.N.I. N° 17.545.954 y. DOMINGO GERMAN KAMOS, D.N.I. N° 18.115.50 respecto del inmueble identificado como Lote N° 17, Manzana N° 4, Padrón A-91027, Matricula A-78578, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector 8 de Marzo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dése al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas. Dirección de Regularización Dominial, y a Escribanías de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 077-SOTyH/2026.-**EXPTE. N° 618-620/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2026.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. VALDIVIEZO CARLOS GERMAN D.N.I. N° 20.358.655 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, OBLEA N° 4692 Y ACTA N° 4962, emitidos sobre el lote N° 8 Mza. 36, "150 HECTAREAS B° ALTO COMEDERO" PLANO NUEVO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitidos sobre el lote N° 8 Mza. 36, "150 HECTAREAS BO ALTO COMEDERO" PLANO NUEVO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase el recupero del terreno identificado como lote N° 8 Mza. 36, "150 HECTAREAS B° ALTO COMEDERO" PLANO NUEVO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 086-SOTvH/2026.-**EXPTE. N° 516-1096/2001.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad del tramite iniciado por la Sra. Nieto Filomena DNI 92648958 y el Sr. González Ramírez Guillermo DNI 7281827, junto a su grupo familiar, sobre el Lote 3, Manzana 411, Ubicado en B° La Esperanza de la Localidad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la continuación del trámite de adjudicación del lote individualizado como Lote 3, Manzana 411, Ubicado en B° La Esperanza de la Localidad Perico, Departamento El Carmen, a favor de la Sra. IRIARTE SILVIA ALEJANDRA DNI 18178292, junto a su grupo familiar.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 087-SOTvH/2026.-**EXPTE. N° 617-73/2026.-****AGREG. N° 618-453/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. SOLIS IVONE FABIANA D.N.I. N° 37.305.847 con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alejandro Fin, en contra de la Resolución N° 071- S.O.T. y H.-/2026" en Expte. N° 618-453/2017 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese, por medio de la Dirección de Regularización Dominial procedáse a notificar a la Sra. SOLIS IVONE FABIANA Y al Dr. Daniel Alejandro Fin en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 096-SOTvH/2026.-**EXPTE. N° 618-316/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. PEREZ NINFA CLAUDIA DNI 26988495, junto a su grupo familiar, acordados por Certificado N° 974 de entrega en posesión de lote, emitido sobre el Lote 6, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José "10 Hectáreas", Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 6, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José "10 Hectáreas", Departamento Palpalá, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Certificado N° 974 de entrega en posesión de lote", emitido sobre el Lote 6, Manzana 230, Ubicado en Barrio San José "10 Hectáreas", Departamento Palpalá, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat



RESOLUCION N° 0258-DPRH/2026.-**EXPTE. N° 613-127/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2026.-****VISTO:**

El Expediente N°0613-127/2026, mediante el cual se sustancia la tramitación relativa al “Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales de carácter transitorio” por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, vencidas al 31 de diciembre de 2025, inclusive; y

CONSIDERANDO

Que, es intención del Estado Provincial, posibilitar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los usuarios y responsables, que registren deudas con los organismos públicos.

Que, en consonancia con las políticas públicas vigentes y, en particular, con las directrices impartidas por la Dirección Provincial de Rentas, se ha dispuesto, con carácter excepcional y transitorio, la implementación de un “Plan Especial de Regularización de Deudas tributarias y no Tributarias”, destinado a posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas y/o devengadas según el tributo que se trate, contemplando la reducción de intereses y la condonación de sanciones pecuniarias, pudiendo acogerse al mismo hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.

Que, en virtud de la situación descripta y a solicitud de los Usuarios, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos se encuentra en condiciones de promover el dictado del Instrumento Legal pertinente, a efectos de autorizar la implementación de un régimen análogo destinado a la cancelación de las deudas originadas en concepto de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público y de Explotación, Extracción y Transporte de Áridos.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, inciso u), del Decreto N°1842-OP-96, se faculta al Director Provincial de Recursos Hídricos la competencia para implementar políticas tendientes al efectivo cobro de los créditos derivados de la gestión dicha Dirección y actividades conexas, facultándolo asimismo a establecer las condiciones, formalidades, plazos de vencimiento y demás requisitos que deberán observar los administrados a fin de acceder a los beneficios previstos en la normativa aplicable.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N°1842-OP-96 y Ley 161/50 “Código de Aguas”.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Implementar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, con carácter general y transitorio, un “Régimen Especial de Regularización de Deudas” por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 31 de Diciembre de 2025, inclusive, en los términos y condiciones establecidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- DEUDAS COMPRENDIDAS. Podrán regularizarse las siguientes deudas: 1) Deudas registradas en concepto de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público. 2) Deudas registradas en concepto Derecho de Extracción, explotación y transporte de Áridos. 3) Deudas cuya determinación se encuentre en discusión administrativa y/o judicial. 4) Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encuentran caducos o no, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.

En todos los casos la deuda a financiar corresponderá a vencimientos anteriores al 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- PLAZO DE ADHESIÓN Los sujetos que pretendan regularizar las DEUDAS comprendidas en el presente régimen deberán formalizar su adhesión dando íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el presente instrumento, hasta el día 31 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- MODALIDADES DE ADHESIÓN-FORMALIDADES El acogimiento a los beneficios en la presente, deberá formalizarse mediante solicitud expresa del interesado responsable o su representante, lo que importará el reconocimiento liso, llano e irrevocable de la deuda incorporada al régimen, produciendo efectos interruptivos del curso de la prescripción respecto de las acciones fiscales tendientes a su determinación, exigibilidad y aplicación de sanciones e intereses.

La solicitud de adhesión deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos ubicadas en calle Argañaraz N°363, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por correo electrónico o página habilitada al efecto.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS: Son requisitos para formalizar el acogimiento

- 1- Cuando el titular de la deuda sea una persona humana, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribirá el acogimiento.
- 2- Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el inmueble con asignación de partida de riego corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al Régimen deberá presentar la documentación que justifique la calidad en que actúa.
- 3- En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, éstos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.
- 4- En caso de tratarse de deudas de usuarios a los que se les hubiere declarado su quiebra, deberán presentar la autorización judicial expedida por el Juez de la Quiebra.
- 5- Constituir domicilio real y domicilio fiscal electrónico, en carácter de Declaración, a los efectos de recibir las Boletas, Notificaciones, Intimaciones que efectuó la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a los mismos. Las Boletas, Notificaciones, Intimaciones y/o Comunicaciones se considerarán fehacientes a todos los efectos legales.

Cualquier modificación del domicilio real y/o domicilio fiscal electrónico declarado, deberá denunciarse en el Área de Gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dentro de las 24 horas de producido; debiéndose consignar el domicilio real y/o domicilio fiscal electrónico nuevo en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES PARA LA ADHESIÓN En el caso de regularización de deudas, los usuarios y/o responsables deberán presentar el certificado de reempadronamiento y el detalle de la deuda debidamente rubricado, correspondiente a los períodos que se pretende regularizar con carácter previo a la fecha de adhesión al presente régimen.

En los supuestos de deudas sometidas a procesos de fiscalización, en instancias judiciales, así como aquellas ya determinadas o en proceso de determinación, el usuario o responsable deberá contactarse con el Área de Gestión e Ingresos Generales con el fin de solicitar la habilitación para el acogimiento al régimen, previo control y verificación de las obligaciones a incorporar.

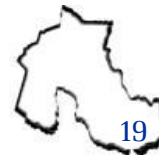
A los efectos de la regularización, será requisito haber abonado las obligaciones cuyo vencimiento corresponda al período comprendido entre el 1 de enero del año 2026 y la fecha de adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 7°.- DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y/O DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL La presentación del acogimiento del presente régimen, por parte de los deudores, responsables o sus representantes implica allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial para determinar y exigir el pago y la aplicación de multas e intereses, de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

ARTÍCULO 8°.- DEUDAS DE PLANES DE PAGO ANTERIORES Será requisito ineludible para la incorporación al régimen la inclusión de los saldos impagos derivados de obligaciones previamente regularizadas mediante planes de facilidades de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de adhesión al presente régimen, debiendo el usuario integrar en el nuevo plan la totalidad del monto de la deuda oportunamente reconocida e impaga.





En los casos de planes de pago vigentes que el usuario quiera incorporar al presente régimen, deberá solicitar de manera expresa la reformulación del mismo, operando con dicha solicitud la caducidad del plan vigente con todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 9°.- DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN FISCAL Podrán ser susceptibles de inclusión en el presente régimen las obligaciones que se encuentren sometidas a proceso de ejecución fiscal, cualquiera fuere el estado procesal en que se hallen, aun en etapa de ejecución de sentencia.

En aquellos supuestos en que, en el marco del proceso de ejecución, se hubieren dispuesto medidas cautelares, la representación fiscal instará su levantamiento únicamente cuando se hubiere regularizado íntegramente la pretensión fiscal y se verifique el efectivo cumplimiento de las condiciones previstas en la presente.

La adhesión al régimen importará el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal objeto de regularización, así como la asunción por parte del usuario y/o responsable de las costas, honorarios profesionales —regulados o no— y demás gastos que correspondieren.

La representación fiscal deberá poner en conocimiento del órgano jurisdiccional el acogimiento al plan de facilidades de pago y solicitar la suspensión del trámite de ejecución hasta tanto se produzca la cancelación total del plan o, en su defecto, se configure alguna de las causales de caducidad previstas en la normativa aplicable. En el caso de incumplimiento y falta de pago, la ejecución fiscal se reactiva.

ARTÍCULO 10°.- DEUDAS EN CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA Los Usuarios concursados o fallidos deberán acompañar junto con la solicitud de acogimiento al presente régimen, copia certificada de Sentencia de la Verificación de Créditos y copia certificada del Informe Individual del Síndico. Asimismo, los quebrados solo podrán acceder al beneficio si cuentan con la autorización judicial correspondiente, lo que solo podrá acreditarse presentando el acto judicial de autorización.

ARTÍCULO 11°.- EFECTOS DE LA ADHESIÓN Y DE LOS PAGOS. PERFECCIONAMIENTO El acogimiento al presente régimen se considerará formalizado y producirá plenos efectos jurídicos, en los planes de pago al contado, con la cancelación íntegra de la deuda consolidada; y en los planes de pago en cuotas, con el ingreso efectivo del total de la primera cuota pactada.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque imputado, el plan de facilidades de pago se tendrá por perfeccionado únicamente en el momento en que los fondos respectivos resulten efectivamente acreditados en la cuenta bancaria designada por la Dirección.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas precedentemente determinará que el plan se considere no formalizado, quedando la presentación efectuada como mero reconocimiento expreso de la deuda por parte del suscriptor, con la consiguiente caducidad y pérdida automática de los beneficios otorgados en el marco del presente régimen.

Los pagos realizados en virtud de las disposiciones del presente régimen revestirán el carácter de firmes, definitivos e irrepetibles, sin que proceda acción de repetición, compensación ni solicitud de devolución alguna, ni ser utilizados como saldo a favor.

ARTÍCULO 12°.- BENEFICIOS - REDUCCIÓN DE INTERÉS RESARCITORIOS Y PUNTORIOS Los intereses resarcitorios y punitorios devengados serán objeto de reducción exclusivamente respecto de los planes de facilidades de pago formalizados por los usuarios responsables, conforme la modalidad y cantidad de cuotas pactadas:

1. **Ochenta por ciento** (80%) de reducción, para planes instrumentados en un (1) único pago.
2. **Sesenta por ciento** (60%) de reducción para planes de hasta tres (3) cuotas.
3. **Cincuenta por ciento** (50%) de reducción, para planes de cuatro (4) a seis (6) cuotas.
4. **Treinta por ciento** (30%) de reducción, para planes de siete (7) a doce (12) cuotas.
5. **Veinte por ciento** (20%) de reducción, para planes de trece (13) a dieciocho (18) cuotas.

ARTÍCULO 13°.- INTERES FINANCIERO Las financiaciones que se otorguen por el presente régimen serán objeto de reducción:

1. Cien por ciento (% 100) de reducción, para planes de hasta tres (3) cuotas.
2. Cincuenta por ciento (50%) de reducción, para planes de cuatro (4) a seis (6) cuotas.
3. Treinta por ciento (30%) de reducción, para planes de siete (7) a doce (12) cuotas.
4. Veinte por ciento (20%) de reducción, para planes de trece (13) a dieciocho (18) cuotas.

ARTÍCULO 14°.- DEUDAS DE SUJETOS CON OBLIGACION DE RETENCION En el caso de regularizar deudas correspondientes a sujetos con obligación de retención por gravámenes que dejaron de retener, o bien retenido dejaron de ingresar al fisco, deberán incluir en el acogimiento la totalidad de la deuda, incluido intereses y multas.

ARTÍCULO 15°.- MEDIOS DE PAGO. VENCIMIENTO Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse: a) **Al contado:** considerándose como tal, al acogimiento realizado en un (1) pago, mediante la utilización de: I) Efectivo II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados (servicio de pay-way- código QR). III) Cheque Común y/o Cheque Electrónico. b) **En cuotas:** I) Efectivo II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados (débito automático - servicio de pay-way- código QR). III) Cheque Común y/o Cheque Electrónico. En el supuesto de pago en cuotas, cada cuota se tendrá por cancelada en la fecha en que se efectivice el correspondiente débito bancario en la cuenta denunciada a tal efecto.

Los cheques que se confeccionen para la cancelación de las cuotas deberán: a) Librarse a favor de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. b) Contener el importe exacto de la obligación a abonar. c) Tener consignada una fecha de vencimiento no posterior a la del vencimiento de cada cuota.

En caso de que la cuenta carezca de fondos suficientes al momento de la presentación del cheque para su cobro, o cuando no se produjera el pago de hasta dos (2) cuotas, sean estas consecutivas o alternadas, cualquiera fuere la causa que lo motivare, esta Dirección quedará facultada para intimar al contribuyente o responsable a la cancelación de las cuotas impagas dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, debiendo las mismas ser generadas y abonadas conjuntamente con los intereses que correspondan, mediante los medios de pago habilitados por esta Dirección. De no producirse ello, se tendrá por no efectuado el pago con los efectos previstos en el presente régimen.

ARTÍCULO 16°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, si este fuere feriado o inhábil, el día hábil inmediato siguiente; a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se produzca la adhesión al régimen, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 17°.- MONTO DE CUOTAS En función de la naturaleza y concepto de la deuda incorporada al Régimen Especial de Regularización de Deudas, el importe de cada cuota mensual no podrá ser inferior a los montos mínimos que se detallan a continuación:

- a) Para Pequeños Contribuyentes: la suma de pesos quince mil (\$ 15.000).
- b) Para Grandes Contribuyentes: la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).
- c) Para El Carmen Especial: la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000).
- d) Para Extractores, Explotadores, Transportistas y por Canon de Áridos: la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- e) Para Transportistas categoría B2: la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- f) Para Transportistas categoría B4: la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Los importes precedentemente indicados revestirán el carácter de mínimos obligatorios por cuota, cualquiera sea la cantidad de las mismas otorgadas dentro del presente régimen.

Los planes en cuotas de cualquiera de las alternativas, serán iguales, mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 18°.- CAUSALES DE CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación: a) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. b) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse treinta (30) días corridos



Abril, 08 de 2026.-

del vencimiento de la última cuota del Régimen Especial de Regularización de Deudas. e) Si en el curso del cumplimiento del régimen se decretase la quiebra del deudor y/o responsable, conforme a lo establecido en las leyes vigentes en tal sentido.

La caducidad del Régimen Especial de Regularización de Deudas dará lugar al inicio sin trámite por parte de la Dirección, a las acciones judiciales tendientes al cobro del total de la deuda y a la denuncia, de corresponder, en el expediente judicial, del incumplimiento del plan de pagos o la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y, los ingresos efectuados (sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación) y serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación acorde a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 del Código Fiscal (Ley N°5791).

ARTÍCULO 19°.- DE FORMA. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen razón Área Comercial, Departamentos y Divisiones. Cumplido. Archívese.-

Ing. Edgardo de Jesús Sosa

Director General de Gestión de Recursos Hídricos

06/08/10 ABR.-

RESOLUCION N° 095-SUSEPU/2026.-

Cde. Expte. N° 0630-536/2023; Expte. N° 0630-661/2023; Expte. N° 0630-726/2023; Expte. N° 0630-748/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2026.-

VISTO:

Los expedientes de referencia caratulado: “Estudio de Costos de Generación para la determinación del Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial (PESAP)” y

CONSIDERANDO:

Que, el PESAP (Precio de la Energía del Sistema Aislado Provincial) comprende el costo de generar energía que ha de inyectarse exclusivamente en los puntos de conexión de las redes de distribución del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, el estudio de costos del Sistema Aislado Provincial (SAP) no fue incluido en la Revisión Tarifaria Extraordinaria aprobada mediante Resolución SUSEPU N° 182/2022.

Que, mediante Resolución SUSEPU N° 076/2023, se aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración del estudio objetivo cuyos resultados revisados se sumarán en forma complementaria a la normativa tarifaria existente, que permitirá reemplazar en su totalidad a la Resolución N° 256 – SUSEPU – 2016.

Que, dentro de los Términos de Referencia se establecen las unidades físicas de estudio del SAP y la estructura de los Costos del Capital de los activos de generación y los Costos Operativos y el de Combustibles empleados en el proceso. No forman parte del costeo todos aquellos relacionados con las redes de distribución que realizan el vínculo entre generación y usuarios conectados a la red.

Que, mediante Nota GC N° 510/2023 (Expte LP 0630 – 536 – 2023) la empresa presenta la estructura del Estudio identificando las respectivas unidades constitutivas, describiendo de cada una las mismas en cuanto a las Potencias Instaladas, el padrón de usuarios servidos y energía consumida (Energía Facturada) por dicho padrón, etc.

Que, la Concesionaria ha estructurado su análisis de acuerdo a las siguientes Unidades de estudio.

Redes	Microredes Dpto. Valle Grande (Yungas)	Microredes Dpto. Humahuaca	Microredes Dpto. Susques	Microredes Dptos. Santa Catalina y Tumbaya
1) Piedra Negra y Miraflores + Susques	1) San Francisco Valle Grande	4) Santa Ana	6) Catua	10) San Francisco Santa Catalina
2) Susques	2) Valle Grande	5) Caspalá	7) Olaroz Chico	11) Ciénaga de Santa Catalina
3) Mina Pirquitas	3) Pampichuela		8) El Toro	12) El Angosto
			9) Jama	13) Lipán del Moreno
			14) San Juan de Quillaques	

Que, para comprensión del cuadro precedente, el término “Red” se refiere a un sistema autónomo de generación (una o varias centrales) y demanda (ciudades y pueblos) vinculados por una red eléctrica de media tensión, 33 o 13,2 kV. El término “Microred” representa una localidad específica abastecida por una central autónoma a través de redes de Baja Tensión.

RED 1

Que, se define como “Red 1” al conjunto de nodos de generación Piedra Negra y Miraflores conectados a la LMT 33 kV que interconecta geográficamente Piedra Negra – La Quiaca – Cieneguillas y otras localizaciones intermedias o anexas en el sentido “norte” y Piedra Negra – Abrapampa – Miraflores – Susques y localizaciones intermedias, donde se concentran 14.115 usuarios con una energía facturada de 25.039 MWh/año.

Que, las Centrales Piedra Negra y Miraflores totalizan una potencia instalada de 12 MW en tecnología Motor Gas, 1,8 MWp en tecnología Fotovoltaica, 1,2 MWh en almacenamiento baterías de Litio y 3,2 MW tecnología Motor Gasoil en carácter de Reserva Fría y se constituyen como el block de generación aislada más importante de la región del norte de la provincia.

Que a través de la Nota GC 620/2023, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a la Red 1, que contempla: los costos del Bloque Despacho [Piedra Negra etapa gas + Miraflores etapa gas] + [Piedra Negra etapa fotovoltaico] + Bloque Reserva Fría [Piedra Negra etapa gasoil + Humahuaca etapa gasoil].

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos realizó observaciones a la presentación, ordenado la extracción del costo de capital de la etapa Fotovoltaica y su reemplazo por los costos del mayor despacho equivalente de la etapa gas, por entender que el Costo de Capital, por definición debe contemplar solo los costos de la potencia firme disponible y que la etapa de almacenaje, por su módulo contribuye, en forma limitada en el tiempo, a la firmeza de frecuencia y la cobertura de huecos de potencia ocasionados por la eventual brusca reducción de irradiación solar y energía aportada por la etapa Fotovoltaica.

Que, atenta a las observaciones, la Concesionaria ha cumplimentado la solicitud a través de la presentación del documento “Estudio del Costo de Generación para la determinación del Precio de Referencia de la Energía del SAP – Análisis de la Red 1 – Documento Final”

RED 2

Que, se define como “Red 2” al conjunto de nodos de generación conectados a la LMT 33 kV que vincula geográficamente a nodos Miraflores – Susques y LMT 13,2 kV que vincula a los pueblos de Susques – paraje Casa Quemada – Huancar – Pasto Chico y Puesto Sey. Siendo los nodos de generación Miraflores gas conectados a la LMT 33 kV y Susques gasoil conectado a la LMT 13,2 kV.





Que para el estudio de la Red 2, se identifican dos modos de funcionamiento, el “normal” que interconecta el nodo generación Miraflores con la ET 33/13,2 kV y el de “emergencia” donde el nodo Miraflores queda aislado y habilita el despacho a gasoil de la Reserva Fría Susques.

Que a través de la Nota GC 697/2023, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a la Red 2, que comprende las corridas de flujo desde Miraflores hasta Puesto Sey, y el costo adicional del gas y horas máquinas de despacho provocada por la demanda total que ingresa a la ET 33/13,2 Susques y despacho de la Reserva Fría que alimenta a la Red 2 desvinculada de la Red 1.

RED 3

Que, se define “Red 3” como el nodo de generación Mina Pirquitas conectados a red 13,2 kV que vincula geográficamente a los pueblos de Nuevo Pirquitas – Coyaguayma – Coranzuli – Oros mayo – Livivara – Loma Blanca – Lagunillas del Farallón – Cusi Cusi – Misarumi – Paicone – Ciénaga de Paicone.

Que, la generación de la “Red 3” procede de la Central Térmica gas Mina Pirquitas la que provee los aportes por intermedio de un convenio particular suscripto entre la Concesionaria y la Empresa Minera propietaria.

Que, el único modo de operación es el “normal”, o sea el que provee Mina Pirquitas cuya disponibilidad ha resultado superior al 99,99% y abastece a las localizaciones mencionadas conectadas a la red de 100 km de longitud. Asimismo, se realizaron simulaciones de interconexión Red 1 con Red 3, cuyo resultado se caracteriza en una baja tensión generalizada en el área abastecida.

Que, a través de la Nota GC 708/2023 de Expte 0630 – 748/2023, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a la Red 3.

MICROREDES DEL DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

Que, se define a las Microredes de Departamento Valle Grande situado en la región de las Yungas de la Provincia de Jujuy. Las localizaciones son: San Francisco de Valle Grande, Pampichuela, Valle Grande y Valle Colorado. Las centrales son San Francisco (térmico gasoil), Pampichuela (hidro-térmica gasoil) y Valle Grande (térmico gasoil).

Que, en la conformación del parque de generación se observa un incremento de la componente térmica con respecto a la hídrica, ello debido a la necesidad de cubrir el crecimiento de la demanda y las limitaciones del uso del recurso tanto por la geología del terreno (que ha afectado a las cañerías de presión) y la disputa en el uso del agua.

Que, a mediante Nota GC 723/2023, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a las Microredes del Departamento Valle Grande donde muestra la simulación de los despachos para cada una de las microredes a los efectos de calcular la potencia efectiva y la potencia de reserva, el consumo específico medio de gasoil, la cantidad de horas máquina (HM) y horas hombre directa (HH) relacionada con la operación, arrojando como resultando los costos medios para realizar el servicio.

MICROREDES CASPALÁ Y JAMA

Que, la Concesionaria ha agrupado a las Microredes Caspalá y Jama por poseer ambas una tecnología térmica de base, Caspalá a gasoil y Jama a gas natural.

Que, mediante Nota GC 746/2023, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a las Microredes Caspalá y Jama donde muestra la simulación de los despachos para cada una de las Microredes a los efectos de calcular la potencia efectiva y la potencia de reserva, el consumo específico medio de gas – gasoil, la cantidad de horas máquina (HM) y horas hombre directa (HH) relacionada con la operación, determinado lo costos medios para realizar el servicio.

MICROREDES DE CATUA, SANTA ANA, EL TORO Y SAN JUAN DE QUILLAQUES

Que, la Concesionaria ha agrupado a las Microredes Catua, Santa Ana, El Toro y San Juan por poseer ambas una tecnología es Fotovoltaica Autónoma con una etapa de gasoil de respaldo.

Que, mediante Nota GC 57/2024, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a las Microredes Catua, Santa Ana, El Toro y San Juan de Quillaques donde muestra la simulación de los despachos para cada una de las Microredes a los efectos de calcular la potencia efectiva y la potencia de reserva, el consumo específico medio de gas – gasoil, la cantidad de horas máquina (HM) y horas hombre directa (HH) relacionada con la operación, determinado lo costos medios para realizar el servicio.

MICROREDES OLARAZO CHICO, SAN FRANCISCO DE SANTA CATALINA, LA CIÉNAGA, EL ANGOSTO Y LIPÁN DE MORENO

Que, la Concesionaria ha agrupado a las Microredes Olaroz Chico, San Francisco de Santa Catalina, La Ciénaga, El Angosto y Lipán de Moreno por poseer tecnologías y dimensiones similares. Las centrales son: Olaroz Chico (Fotovoltaica Autónoma con etapa gasoil), San Francisco de Santa Catalina (Fotovoltaica Autónoma), La Ciénaga (Fotovoltaica Autónoma), El Angosto (Fotovoltaica Autónoma) y Lipán de Moreno (Fotovoltaica Autónoma).

Que, para el presente estudio, la central Olaroz Chico que era térmica gasoil, ahora evoluciona a híbrida Fotovoltaica Autónoma – Gasoil, San Francisco de Santa Catalina, La Ciénaga y El Angosto eran Fotovoltaicas Autónomas que efectuaban la cobertura de la demanda 18 horas/día, ahora las mismas han evolucionado a 24 horas/día y San Juan de Quillaques forma parte del Mercado Eléctrico Disperso.

Que, mediante Nota GC 105/2024, la Concesionaria ha presentado los estudios correspondientes a las Microredes mencionadas donde muestra la simulación de los despachos para cada una de las Microredes a los efectos de calcular la potencia efectiva y la potencia de reserva, el consumo específico medio de gas – gasoil, la cantidad de horas máquina (HM) y horas hombre directa (HH) relacionada con la operación, determinado lo costos medios para realizar el servicio.

Que, se integraron los costos obtenidos agrupándolos para cada unidad operativa de las Redes 1, 2 y 3. En el caso de las Microredes el agrupamiento se realiza por tecnología de generación. Los siguientes cuadros muestran: i) los componentes de costos para cada unidad operativa de las Redes, expresándolos en moneda del 01/11/2024 y ii) el Flujo de Caja quinquenal físico y económico, cuyo valor actual determina el Precio del conjunto de Redes del SAP. A esos efectos los cuadros resultados son:

		Base	RF (PNegra)	Base	RF (Susques)	Base	RF (PNegra)	RF (Hum)	Conjunto de Redes
		Red 1	Red 1	Red 2	Red 2	Red 3	Red 3	SIN	
		Gas	Gasoil	Gas	Gasoil	Gas	Gasoil	Gasoil	
Capital Central	M\$/año	1.976.206	344.376	0	34.516	0	0	344.376	2.699.475
Cap. ERPyM & TK gasoil	M\$/año	44.545	6.279	0	6.279	0	0	6.279	63.382
Gas Natural	M\$/año	1.786.831	14.914	92.862	41.630	109.800	119.907	46.327	2.212.271
Mantenimiento	M\$/año	1.328.933	1.783	55.690	16.248	87.513	7.232	4.795	1.502.195
Mantenimiento Inst.complementarias	M\$/año	19.815	9.908	0	9.908	19.815	9.908	9.908	79.260
Operación	M\$/año	489.892	0	0	196.022	10.197	0	0	696.111
Total	M\$/año	5.646.221	377.260	148.552	304.604	227.325	137.047	411.685	7.252.694
Energía inyectada	MWh/año	30.609,4	36,1	1.803,5	104,6	1.959,5	305,7	0,0	34.818,8
Capital Central	\$/kWh	64,562	9538,565	0,000	330,138	0,000	0,000	0	77,529
Cap. ERPyM & TK gasoil	\$/kWh	1,455	173,918	0,000	60,057	0,000	0,000	0	1,820
Gas natural	\$/kWh	58,375	413,088	51,490	398,182	56,034	392,264	0	63,537
Mantenimiento	\$/kWh	43,416	49,395	30,879	155,410	44,660	23,660	0	43,143
Mantenimiento Inst.complementarias	\$/kWh	0,647	274,419	0,000	94,762	10,112	32,411	0	2,276
Operación	\$/kWh	16,005	0,000	0,000	1874,891	5,204	0,000	0	19,992
Monómico gas	\$/kWh	184,460	10449,385	82,368	2913,441	116,009	448,335	0	208,298





Flujo de Caja Quinquenal - Redes

		0	1	2	3	4	5
Capital Central	M\$/año		2.699.475	2.699.475	2.699.475	2.699.475	2.699.475
Cap.ERPm & TK gasoil	M\$/año		63.382	63.382	63.382	63.382	63.382
Gas Natural	M\$/año		2.212.271	2.212.271	2.212.271	2.212.271	2.212.271
Mantenimiento	M\$/año		1.502.195	1.502.195	1.502.195	1.502.195	1.502.195
Mantenimiento Inst.complementarias	M\$/año		79.260	79.260	79.260	79.260	79.260
Operación	M\$/año		696.111	696.111	696.111	696.111	696.111
Total	M\$/año		7.252.694	7.252.694	7.252.694	7.252.694	7.252.694
Tasa	%		16,03%				
Valor Actual	M\$		23.729.431				
Generación	MWh/año		30.009	30.158	30.308	30.458	30.609
Valor Actual	MWh		98.184				
PESAP REDES	\$/MWh		241.682				
PESAP REDES	USD/MWh		243,94				

Estructura de Costos - µRedes

		Hydro	Térmica	Térmica	FV	FV	Conjunto de MicroRedes
			Gasoil	Gas	Storage: HVDC	Storage LVDC	
Capital Central	M\$/año	104.287	24.546	53.810	0	0	182.643
Cap.ERPm & TK gasoil	M\$/año	7.430	2.007	1.004	0	0	10.440
Gas Natural	M\$/año	385.943	44.545	40.848	10.810	27.571	509.717
Mantenimiento	M\$/año	387.311	133.341	139.362	89.871	82.325	832.209
Mantenimiento Inst.complementarias	M\$/año	31.704	7.926	7.926	27.741	9.908	85.205
Operación	M\$/año	588.066	98.011	196.022	509.656	490.055	1.881.811
Total	M\$/año	1.504.741	310.376	438.971	638.078	609.859	3.502.025
Energía inyectada	MWh/año	1.045,0	99,5	580,3	294,5	182,3	2.201,6
Capital Central	\$/kWh	99,798	246,723	92,731	0,000	0,000	82,960
Cap.ERPm & TK gasoil	\$/kWh	7,110	20,173	1,729	0,000	0,000	4,742
Gas natural	\$/kWh	369,330	447,730	70,393	36,705	151,240	231,524
Mantenimiento	\$/kWh	370,638	1340,248	240,165	305,144	451,591	378,008
Mantenimiento Inst.complementarias	\$/kWh	30,339	79,666	13,659	94,191	54,347	38,702
Operación	\$/kWh	562,753	985,137	337,808	1730,465	2688,180	854,759
Monómico	\$/kWh	1.440,0	3.119,7	756,5	2.166,5	3.345,4	1.590,7

Flujo de Caja Quinquenal - µRedes

		0	1	2	3	4	5
Capital Central	M\$/año		182.643	182.643	182.643	182.643	182.643
Cap.ERPm & TK gasoil	M\$/año		10.440	10.440	10.440	10.440	10.440
Gas Natural	M\$/año		509.717	509.717	509.717	509.717	509.717
Mantenimiento	M\$/año		832.209	832.209	832.209	832.209	832.209
Mantenimiento Inst.complementarias	M\$/año		85.205	85.205	85.205	85.205	85.205
Operación	M\$/año		1.881.811	1.881.811	1.881.811	1.881.811	1.881.811
Total	M\$/año		3.502.025	3.502.025	3.502.025	3.502.025	3.502.025
Tasa	%		16,03%				
Valor Actual	M\$/año		11.457.957				
Generación	MWh/año		2.158	2.169	2.180	2.191	2.202
Valor Actual	MWh/año		7.062				
PESAP MICROREDES	\$/MWh		1.622.510				
PESAP MICROREDES	USD/MWh		1.637,66				

Que, finalmente la integración total Red x 3 y Microredes x 14, determina el costo total del SAP y el PESAP, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Flujo de Caja Quinquenal: Redes + µRedes

		0	1	2	3	4	5
Capital Central	M\$/año		2.882.118	2.882.118	2.882.118	2.882.118	2.882.118
Cap.ERPm & TK gasoil	M\$/año		73.822	73.822	73.822	73.822	73.822
Gas Natural	M\$/año		2.721.988	2.721.988	2.721.988	2.721.988	2.721.988
Mantenimiento	M\$/año		2.334.404	2.334.404	2.334.404	2.334.404	2.334.404
Mantenimiento Inst.complementarias	M\$/año		164.465	164.465	164.465	164.465	164.465
Operación	M\$/año		2.577.922	2.577.922	2.577.922	2.577.922	2.577.922
Total	M\$/año		10.754.719	10.754.719	10.754.719	10.754.719	10.754.719
Tasa	%		16,03%				
Valor Actual	M\$		35.187.389				
Generación	MWh/año		32.168	32.327	32.488	32.649	32.811
Valor Actual	MWh		105.246				
Precio Medio	\$/MWh		334.334				
Precio Medio	USD/MWh		337,45				

Que, mediante Resolución SUSEPU N°407/2023 se aprobó la contratación de una consultora externa destinada a la evaluación del Estudio de Costos de Generación para la determinación del Precio de Referencia del Sistema Aislado Provincial, cuyo reporte obra en Expte LP 0630 – 393 – 2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos considera el aporte de la consultora en su informe, que en resumidas cuentas extrae lo que el Consultor define como prueba “ácida”, la comparación de los estudios con otros sistemas aislados. En ese sentido en fojas 221 -222 se describe las potencias instaladas de una central térmica gas natural – gasoil de 14 MW, aislada en la provincia de Río Negro, localidad El Bolsón.

Que, a los efectos de efectuar una revisión de la presentación se han considerado los informes de la Consultoría contratada por esta SUSEPU, que luego de analizar la presentación y advertir la dificultad de efectuar comparaciones de costos integrados, refiere al precio de la energía de una Central Térmica Gas –



Gasoil, en la Provincia de Río Negro en la localidad de El Bolsón (a 422 metros sobre el nivel del mar) y que funciona en forma aislada del MEM. La Central dispone 13,5 MW y produce 42.257,410 MWh/año, posee un costo anual de 15.634.122 USD/año, a razón de un costo medio anual de 317 USD/MWh (moneda USD diciembre 2021), mientras que el costo anual del SAP (moneda USD octubre 2024) se sitúa en los 337,46 USD/MWh.

Que, pese a la dificultad de comparar costos integrados se puede observar similitudes como la potencia instalada y la energía anual producida y diferencias relevantes como la altura de instalación sobre el nivel del mar y la dispersión de las 14 microredes, se observa que los costos de producción de los sistemas de Redes y Microredes que integran el SAP y los de Central El Bolsón son convergentes.

Que, considerando lo expuesto, el PESAP calculado refleja las exigencias de un despacho óptimo en condiciones normales y que al contemplar las etapas de Reserva Fría en los nodos Piedra Negra y Susques, la mayor parte del sistema está asegurado frente situaciones extremas tales como desbalances de la red de transporte de gas que no superen una semana, temperaturas extremas o indisponibilidades intempestivas del parque FV de baja probabilidad de ocurrencia.

Que, para asegurar la sustentabilidad en el mediano y largo plazo, se establece un monitoreo de costos trimestral de los factores componentes del PESAP (Precio de la Energía del Sistema Aislado Provincial).

Que, la Concesionaria ha presentado en el documento “Actualización del PESAP y cálculo del SPSAP” una expresión matemática (polinómica) que refleja la incidencia de los factores componentes del PESAP y sus respectivos indicadores económicos y sus fuentes.

Que, en ese sentido ha empleado las mismas fuentes de datos que refiere la Resolución SUSEPU N° 256/2016, a excepción de la relacionada con el precio del gasoil (YPF) que ha sido reemplazada por datos de acceso público publicado por la Asociación de Expendedores de Combustibles YPF de CABA y de la Cámara Argentina de Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos (CATAM), en razón que el movimiento de combustible en la actualidad se realiza en volúmenes inferiores a los 10.000 litros/viaje.

Que, en cuanto al precio adicional a aplicar a la demanda para cubrir los costos del SAP (SPSAP), cuyo importe unitario varía en forma directa con el PESAP y con la ratio estacional (Energía SAP / Energía Total), configurando así una doble fuente de variación, resulta conveniente otorgar estabilidad desde el punto de vista del referido ratio de energía. A tal efecto, corresponde calcular un SPSAP desestacionalizado en términos de demanda de energía, mediante la adopción de un ratio anual, el cual se fija en 0,036 y se mantendrá constante, sin perjuicio de su revisión ante eventuales desviaciones que desvirtúen el objetivo perseguido.

Que, el Decreto N° 3526 – ISPTYV/2017 creó el Cargo FOPEJ y su norma reglamentaria Resolución N° 655 – ISPTYV/2018 establece la aplicación a partir del SPSAP, diferenciando los servicios según nivel de tensión Baja o Media Tensión, estableciendo además coeficientes aplicados sobre el SPSAP por categoría de servicios de tipo Residenciales o No Residencial.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado el proceso de estudio y cálculo del Precio de la Energía del Sistema Aislado Provincial (PESAP) a entrar en vigencia a partir de la facturación a emitirse desde el 1° de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial (PESAP), con un valor de 493.005 \$/MWh y su equivalente 337,46 USD/MWh.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el precio adicional específico a asignar a la demanda total (SPSAP), destinado a cubrir los costos de generación del SAP, con un valor de 17.748,17 \$/MWh.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el procediendo de ajuste del PESAP y SPSAP que como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el procediendo de ajuste del PESAP y SPSAP que como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° A/C Presidencia

ANEXO 1

Cálculo de Polinómica de Actualización

El PESAP y el SPSAP que se aprueba a partir del presente documento posee validez para el trimestre Febrero – Abril/2026. Para los trimestres sucesivos se actualizará el importe unitario inicial a través de la expresión polinómica que se expresa a continuación.

$$fa = x_1 * \frac{IMGEa}{IMGEb} + x_2 * \frac{ISSPRA}{ISSPRB} + x_3 * \frac{ISLYFa}{ISLYFb} + x_4 * \frac{IPIMa}{IPIMb} + x_5 * \frac{TCBCRAa}{TCBCRAb} + x_6 * \frac{YPPFa}{YPPFb}$$

Donde:

fa: factor trimestral de actualización.

IMGEa: Índice de Motores y Generadores Eléctricos “actual”. Fuente: Rubro 311 del IPIB. Fuente INDEC.

ISSPRA: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado “actual”. Fuente: INDEC.

ISLYFa: Índice de Salarios del Convenio de Luz y Fuerza “actual”. Fuente: actas suscriptas y homologadas ante Ministerio de Trabajo entre EJESA y Sindicato de Luz y Fuerza.

IPIMa: Índice General de Precios Industriales “actual”. Fuente: INDEC

PGNa: Precio del gas natural “actual” puesto en el ámbito del SAP, expresado USD/MMBTU o USD/dam3, los que se convertirán a pesos con la Tasa de Cambio del Banco Central República Argentina “actual”. Fuente: Circular A3500 Banco Central de la República Argentina.

PGOa: Precio del gasoil “actual” puesto en el ámbito del SAP. Fuente: Precio de refinería, Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) e Impuesto al CO2 y Transporte automotor desde San Salvador de Jujuy hasta centrales del SAP situadas en Departamentos Valle Grande, Humahuaca y Susques.

Los indicadores descriptos con el subíndice “b” equivale al mismo indicador vigente en el mes base conforme a la tabla del cronograma de actualización.

Cronograma de actualización

El PESAP y SPSAP se recalcularán trimestralmente conforme a lo indicado en cuadro siguiente.





Trimestres de revisión		IMGE	ISSPR	ISLYF	IPIM	PGN	PGO
		27,49%	4,65%	19,32%	23,24%	18,88%	6,43%
Febrero - Abril	Índice "a":	diciembre	noviembre	diciembre	diciembre	enero	enero
	Índice "b":	septiembre	agosto	septiembre	septiembre	octubre	octubre
Mayo - Julio	Índice "a":	marzo	febrero	marzo	marzo	abril	abril
	Índice "b":	diciembre	noviembre	diciembre	diciembre	enero	enero
Agosto - Octubre	Índice "a":	junio	mayo	junio	junio	julio	julio
	Índice "b":	marzo	febrero	marzo	marzo	abril	abril
Noviembre - Enero	Índice "a":	septiembre	agosto	septiembre	septiembre	octubre	octubre
	Índice "b":	junio	mayo	junio	junio	julio	julio
Vista							
PESAPb	\$/MWh	334.334					
IMGE"a"/IMGE"b"	x1	27,49%					
ISSPR"a"/ISSPR"b"	x2	4,65%					
ISLYF"a"/ISLYF"b"	x3	19,32%					
IPIM"a"/IPIM"b"	x4	23,24%					
TCBCRA"a"/TCBCRA"b"	x5	18,88%					
YPF"a"/YPF"b"	x6	6,43%					

No se emplea un Índice "b", base única, a conservar en todo el período de vigencia de este anexo reglamentario. El índice "b" también se actualiza en períodos trimestrales, empleando índices que reflejan la variación de esos tres meses. Este sistema posee la propiedad del cambio de indicador, llegado el caso se discontinuare, se retrasare o se deje de publicar alguno de ellos, se reemplaza el ratio trimestral de índices.

Cálculo del PESAPa

$$PESAPa = PESAPb * fa$$

Donde:

PESAPa: Precio "actual" de la Energía generada en el ámbito del SAP, que tendrá vigencia en el trimestre "t",

Fa: factor de actualización calculado con expresión polinómica.

PESAPb: Precio "base" de la Energía generada en el ámbito del SAP, vigente en el trimestre "t-1".

Apéndice 1

Cálculo del Precio del Gas Natural

PGNa – Costo de Abastecimiento del Gas Natural actual, expresado en \$/mes, calculado para: a) un volumen promedio de 842.208 Nm³/mes en PIST y capacidad de transporte firme de 34.491 Nm³/día, puestos en Central Piedra Negra. Se consideran los costos impositivos (ITF – Ley 25.413) y fideicomisos asociados al abastecimiento del gas natural y a los costos del transporte y distribución en sus diferentes etapas, los que tendrán vigencia en el trimestre "t" de prestación.

El precio del gas se determinará en forma anual, en forma previa al mes de mayo y surgirá de una compulsa solicitada a un conjunto de comercializadores a los cuales prestará conformidad la SUSEPU. La oferta elegida, en caso de estar expresada en dólares, se convertirá en cada período trimestral a pesos conforme al promedio del tipo de cambio de las cotizaciones diarias de la moneda, correspondiente al último mes del trimestre "t-1", de prestación, publicadas por el Banco Central de la República Argentina.

Los precios del transporte y distribución del gas serán los publicados en el cuadro tarifario de GASNOR aprobados por el ENARGAS para ese trimestre "t".

En particular el costo del transporte para el gasoducto NORANDINO será el que determine el ENARGAS.

PGNb – Ídem PGOa, para el mes "b" base indicado en la tabla del apartado "Cronograma de Actualización".

Cálculo del Precio del Gasoil

$$PGOa = PGO_b * \frac{IPGOa}{IPGO_b} + Tr_b * \frac{RT}{V} * \frac{ICATAMPa}{ICATAMPb}$$

PGOa – Precio del gasoil actual, expresado en \$/litro, corresponde al último mes del trimestre "t-1". Se considerará el precio del gasoil de primera marca puesto en el ámbito del SAP. El mismo incluirá todas las cargas impositivas (ITC, TGO aplicados a la base imponible con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IPGOa – Índice Precio promedio del Gasoil en Estaciones de Servicio YPF CABA, publicado en (<https://surtidores.com.ar>)

Tr b – Transporte unitario al [31-oct-2024] = 2.989 \$/km

RT – Distancia media de ida y vuelta (Round Trip) = 477 km.

V – Volumen medio transportado = 8.582 litros/viaje

ICATAMP – Índice de Costos de Transporte Automotor y Sustancias Peligrosas, publicado por la Cámara Argentina de Transporte Automotor de Mercancías y Sustancias Peligrosas (CATAM) en <https://catamp.org.ar>

Cálculo del SPSAP

El SPSAP se calculará en los momentos que indique la SUSEPU conforme a la siguiente expresión.

$$SPSAPa = SPSAPb * fa$$

$$SPSAPb = \frac{Esap}{Etotal} * PESAPb$$

Donde:

SPSAPa: Precio adicional actual a aplicar a la demanda para cubrir los costos del SAP.





SPSAPb: Precio adicional base a aplicar a la demanda para cubrir los costos del SAP.

fa: factor de actualización.

Esap: Energía generada en el SAP.

Ettotal: Energía Total del área de concesión de EJESA

PESAPb: Precio de la Energía generada en el SAP

El ratio de demanda $\frac{Esap}{Ettotal}$ se mantendrá constante, al menos en el primer período tarifario del SAP, y tendrá el valor de 3,6%. A partir del segundo ejercicio en cuestión la Concesionaría podrá revisar el factor y solicitar su readaptación, para lo cual deberá demostrar las desadaptaciones.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

Vocal 1° A/C Presidencia

08 ABR. LIQ. N° 43416 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 001-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8246/2026.-

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7357/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Utilícese la Plataforma Digital Oficial de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o la que se cree a los fines de publicar los actos de Gobierno mencionados en el Artículo 2° de la presente. La publicación del Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el sitio web, reviste carácter oficial, auténtica y obligatoria y produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa, pudiendo reemplazar a ésta. La publicación en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy será válida desde su incorporación a la plataforma digital utilizada.

En la plataforma referida en el presente Artículo se conservarán todas y cada una de las publicaciones de boletines oficiales realizadas.”. –

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 19 de marzo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0750.26.006.-

EXPEDIENTE N° 16 - 4760 /2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8246/2026, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo 2026, mediante el cual se modifica el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7357/2019 “Boletín Oficial Digital Municipal de San Salvador de Jujuy”; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Gobierno, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8246/2026, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo 2026, mediante el cual se modifica el Artículo 3° de la Ordenanza N° 7357/2019 “Boletín Oficial Digital Municipal de San Salvador de Jujuy”.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Dr. ALDAO FASCIO EZEQUIEL conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 39-X-2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8247/2026.-

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N° 6.474, mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 “Ley Mica Ortega”, que crea el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-





ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes en materia de educación, niñez, desarrollo humano, seguridad ciudadana y tecnologías de la información, deberá coordinar con los organismos provinciales correspondientes las acciones necesarias para la implementación local del programa de prevención y concientización.-

ARTICULO 3°.- Las dependencias municipales que cuenten con acceso a Internet deberán disponer de cartelera preventiva, campañas de difusión y, en la medida de lo posible, mecanismos de protección de contenidos, promoviendo asimismo la divulgación de los canales de denuncia previstos por la normativa vigente.-

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar campañas de sensibilización comunitaria, capacitación del personal municipal y actividades de concientización en ámbitos educativos y sociales.-

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 19 de marzo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0771.26.041.-

EXPEDIENTE N° 16 – 4761 – 2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8247/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante el cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6.474, mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 “Ley Mica Ortega” que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8247/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante la cual se adhiere la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6.474, mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 “Ley Mica Ortega” que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano, Lic. GUSTAVO RICARDO MURO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I- 94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Desarrollo Humano, y a la Coordinación General de Comunicación Municipal.

Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTES. MCIPALES. N° 16379/2024 y N° 11875/2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8257/2026.-

ARTÍCULO 1°.- Impónganse los nombres, “INGENIERO FEDERICO BERTIL KINDGARD E INGENIERO AGRIMENSOR ALBERTO RENE VIGIANI”, a las calles Sin Nombre ubicadas en el Barrio San Pedrito, conforme al croquis que forma parte integrante de la presente Norma.-

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Obras Públicas a través del área que corresponda-, procederá a colocar las Placas Nomencladoras correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 19 de marzo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0773.26.008 .-

EXPEDIENTE N° 16 – 4770 – 2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8257/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante el cual se dispone imponer los nombres “INGENIERO FEDERICO BERTIL KINDGARD E INGENIERO AGRIMENSOR ALBERTO RENE VIGIANI”, a las calles Sin Nombre ubicadas en el Barrio San Pedrito, conforme al croquis que forma parte integrante de la presente Norma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY





DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8257/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante la cual se dispone imponer los nombres “INGENIERO FEDERICO BERTIL KINDGARD e INGENIERO AGRIMENSOR ALBERTO RENE VIGIANI”, a las calles Sin Nombre ubicadas en el Barrio San Pedrito, conforme al croquis que forma parte integrante de la presente Norma.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaria de Obras Públicas, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPTE. N° 694-X- 2025 c/Agdo. N° 13996/2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8258/2026.-

ARTÍCULO 1°.- Deróguense las Ordenanzas N° 8026/2024 y N° 7999/2024.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 19 de marzo de 2026.-

Dr. Gastón José Millón
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0774.26.008.-

EXPEDIENTE N° 16 – 4771 – 2026 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8258/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante el cual se dispone derogar las Ordenanzas N° 8026/2024 y N° 7999/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8258/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2026 de fecha 19 de Marzo de 2026, mediante la cual se dispone derogar las Ordenanzas N° 8026/2024 y N° 7999/2024.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaria de Obras Públicas, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Comunicación. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026.-

Objeto del Llamado: ADQUISICIÓN DE 95.000 MODULOS ALIMENTARIOS PARA EL PLAN SOCIAL NUTRICIONAL PROVINCIAL (PLA.SO.NU.P.) PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 2.150.000.000,00). EXPEDIENTE 767-1034/2026.-

Destino: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON NIÑOS Y NIÑAS MENORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PLA.SO.NU.P PARA EL PROGRAMA COMER EN CASA.-

Apertura: MIERCOLES 29 DE ABRIL DEL 2026 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, SITA EN CALLE PARROCO MARSHKE N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$2.150.000.000,00 (PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección Provincial de Administración - Departamento Compras – Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección Provincial de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$2.150.000,00).-





08/10/13 ABR. LIQ. N° 43421 \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CLINICA MAYO S.A.- Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el día 24 de Abril de 2026, a horas 16:00 la primera convocatoria, y a las 17:00 horas la segunda convocatoria, en la sede social de la Clínica sita en calle Alvear N° 1299 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea junto a la Presidenta.- 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estados de Resultado y demás documentación contable (Art. 234, inc. Ley 19.550) correspondiente al ejercicio económico N° 23 cerrado el 31/07/2025.- 3. Consideración de la gestión del Directorio.- 4. Destino del resultado del ejercicio y distribución de utilidades.- 5. Aceptación de la renuncia de la integrante del Directorio Dra. Isabel Elda Torrejón.- 6. Elección de Directores por vencimiento de mandato.- Fdo. Dra. María del Rosario Garzón- Presidente

06/08/10 ABR. LIQ. N° 43400 \$3.600,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, comunica a sus matriculados que ha dispuesto convocar a elecciones para renovar los integrantes del Consejo Directivo por el periodo 2026-2028. El acto eleccionario se llevará a cabo el día 10 de mayo del 2026, en el horario de 10:00 a 17:00, en la sede de calle Incahuasi N° 959 del Barrio San Pedrito de esta ciudad. El proceso electoral se regirá por lo establecido en el Capítulo II de la Ley 4207.- Fdo. Prof. Mario Benjamin Molina- Presidente.-

06/08/10 ABR. LIQ. N° 43383-43382-43371 \$4.500,00.-

LA ASOCIACIÓN CIVIL SEÑOR JESÚS, JUSTO JUEZ, convoca a los asociados para el día 23 de abril del 2026 a horas 21:30 en la sede de la institución, sito en calle Juanita Moro N° 780 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente Orden del Día 1- Lectura y consideración del acta anterior. 2- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio N° 18 finalizado 31 de Diciembre del 2025 e Informes del Órgano de Fiscalización. 3-Designación de dos (2) asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta que se aprueba.- Fdo. Fernanda Karina Torres Presidente.-

08 ABR. LIQ. N° 43300 \$1.500,00.-

LA ASOCIACION DE TERAPISTAS OCUPACIONALES JUJEÑOS (ATOJ), convoca a Asamblea Electoral el día 18 de abril de 2026 en San Martín 155- San Salvador de Jujuy, a horas 10, Orden del día: *Presentación de la Comisión Reorganizadora como Junta Electoral y Escrutadora.- *Presentación del informe del estado de situación patrimonial y confección de estados contables hasta la fecha de ejercicio de funciones de la Comisión Reorganizadora.- *Publicación del padrón electoral.- *Procedimiento electoral correspondiente.- *Cierre de asamblea.- Fdo. Lic. Roxana Aviles- Presidente.-

08 ABR. LIQ. N° 43453 \$1.500,00.-

47ª Asamblea General Ordinaria de Delegados/As del Banco Credicoop Cooperativo Limitado. En virtud de lo dispuesto por el Art. 45° del Estatuto Social, el Consejo de Administración del **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** convoca a los/las Delegados/as con mandato vigente a la 47ª Asamblea General Ordinaria de Delegados/as del Banco, a realizarse el día 24 de abril de 2026 a las 18,00 horas, en el Complejo Parque Norte, Av. Cantilo y Av. Güiraldes s/n, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día 1. Lectura y consideración del Orden del Día; 2. Apertura del acto; 3. Designación por la Asamblea de dos delegados/as para firmar el acta; 4. Designación por la Asamblea de la Comisión de Credenciales compuesta de tres miembros. Informe de la Comisión sobre las credenciales de los/las delegados/as presentes. 5. Designación por la Asamblea de la Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros; 6. Consideración de la Memoria, los Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados de Banco Credicoop Cooperativo Limitado que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025, los correspondientes Estados de Resultados, los Estados de otros Resultados Integrales, los Estados de Cambios en el Patrimonio, Ganancia por Acción, los Estados de Flujos de Efectivo, Anexos A al L, N y O al R que los complementan cuando así corresponda, resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluida en las notas, Informe de auditoría emitido por los auditores independientes, Informe de la comisión Fiscalizadora y el saldo de la cuenta de Ajuste de Capital; 7. Consideración del Proyecto de Absorción del Quebranto del Ejercicio por el período de doce meses finalizado 31 de diciembre de 2025; 8. Elección de 14 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 14 Consejeros/as Administradores/as Suplentes, por Tres ejercicios, según el siguiente detalle: 1 Consejero/a Administrador/a Titular y 1 Consejero/a Administrador/a Suplente en cada una de las siguientes Zonas: 03, 05, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 20 y 22; y Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes en cada una de las siguientes Zonas: 08 y 13. 9. Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes por Dos ejercicios para completar mandato en Zonas: 07 y 18; 10. Elección de la Comisión Fiscalizadora integrada por 3 Síndicos/as Titulares y 3 Síndicos/as Suplentes por terminación del mandato; 11. Designación del/la Contador/a dictaminante de los estados contables por el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2026; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de marzo de 2026.- MELCHOR CORTÉS, Secretario; CARLOS HELLER, Presidente NOTAS 1. Art. 47° del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los delegados. 2. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los Sres. y Sras. Delegados/as en: a) en el domicilio legal del Banco sito en la calle Reconquista 484 (Piso 4°, Secretaría General del Banco) Ciudad de Buenos Aires; b) en cada una de las Filiales que son Distritos Electorales del Banco; c) en el sitio web: <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco/comunicaciones/asamblea-2026>. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de marzo de 2026.- Fdo. Carlos Heller- Presidente.-

08 ABR. LIQ. N° 43384 \$1.500,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE INGENIEROS DE JUJUY**, convoca a Asamblea Extraordinaria de Socios Plenos (Ingenieros matriculados en el Colegio de Ingenieros de Jujuy con matrícula paga hasta marzo 2.026) para el día jueves 23 de abril del presente año, a horas 19:00 en el salón de su sede, en Belgrano No 969 2 piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden Del Día: 1. Designación de dos (2) socios para firma del ACTA de la Asamblea. 2.





Lectura de las Reformas a realizarse en el Estatuto. 3. Realización del cuarto intermedio y consideración de la Reforma Estatutaria propuesta. 4. Votación.-
Fdo. Dra. Ing. Luciana Garzón- Presidenta.-

08 ABR. LIQ. N° 43402 \$1.500,00.-

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME N° 25 - CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL. En la ciudad de Salta, Provincia de Salta de la República Argentina, a los 28 días del mes de junio de 2.023, en la sede social sita en calle Leguizamón N° 521 de esta ciudad, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime convocada para las 10 horas, los accionistas de "EL SILENCIO S.A.". Abierta la sesión, siendo las 10 horas, bajo la Presidencia del Señor Daniel Antonio Manzur, D.N.I. N° 16.756.326 en su condición de Presidente del Directorio, manifiesta que se hallan presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto según consta al Folio N° 13, del Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, conforme art. 238 de la Ley General de Sociedades, e informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada Ley. Manifiesta también que el directorio en su reunión del 15 de junio de 2.023, propuso convocar a la asamblea sin publicar edictos, en la seguridad de reunir la totalidad de accionistas con derecho a voto, y no habiendo objeciones a la constitución de la asamblea de carácter unánime, la Presidencia somete a consideración de la misma el punto primero del orden del día, que dice: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea: Por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta a los señores Daniel Antonio Manzur, D.N.I. N° 16.756.326, y Fernando José Manzur, D.N.I. N° 23.984.502 quienes aceptan hacerlo. Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día, que dice: 2) Cambio de domicilio social: En este acto solicita la palabra el Señor Daniel Antonio Manzur, D.N.I. N° 16.756.326 y manifiesta la necesidad de cambiar el domicilio de la sociedad, trasladándolo de la jurisdicción de la Provincia de Salta a jurisdicción de la Provincia de Jujuy; lo que sometido a consideración resulta aprobado por unanimidad. A continuación, la presidencia somete a consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día que dice: 3) Cambio de sede social: Toma la palabra el señor Presidente, y manifiesta que, en virtud del cambio de domicilio resuelto en el punto anterior, resulta necesario modificar la sede social. Puesto a consideración el punto, se aprueba por unanimidad modificar la sede social y fijarla en Ruta Nacional N° 9, km 1688, Barrio San Guillermo II, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina. A continuación, se pasa a dar tratamiento al punto cuarto del orden del día que dice: 4) Reforma del art. 2° del Estatuto Social: En este acto solicita la palabra el Señor Fernando José Manzur, D.N.I. N° 23.984.502 y manifiesta la necesidad de reformar el artículo 2° del estatuto social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o de extranjero.-" lo que sometido a consideración resulta aprobado por unanimidad. Seguidamente se autoriza expresamente al Abogado Diego Alejandro González Zigarán, D.N.I. N° 26.030.120, CUIT: 20-26030120-9, M.P. N° 3259, a realizar las oportunas presentaciones y/o validaciones de la presente asamblea por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Pcia. de Salta para la verificación de los requisitos legales y fiscales, en miras de obtener la inscripción en el Registro Público. La presente autorización se efectúa en los términos del art. 169 de la Ley General de Sociedades Comerciales. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas del día de la fecha.- ESC. PAOLA DEL CARMEN MARTINEZ- TIT. REG. N° 229- SALTA.-

RESOLUCION N° 197-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ABR. LIQ. N° 43362 \$3.400,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 43. En la Ciudad de Salta, a los 15 días del mes de junio de 2023, siendo las 13 horas, se reúne el Directorio de **EL SILENCIO S.A.**, en su sede social de Leguizamón N° 521, de esta ciudad. En uso de la palabra el Sr. Presidente, don Daniel Antonio Manzur, expone que ha convocado a la presente reunión a los fines de realizar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Unánime para el día 28 de junio de 2023, a las 10 horas, en la sede social de Leguizamón N° 521, de esta ciudad, conforme arts. 236 y 237 de la Ley General de Sociedades, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta; 2) Cambio de domicilio social; 3) Cambio de sede social; 4) Reforma del art. 2° del estatuto social. Siendo aprobado el orden del día por unanimidad, y existiendo acuerdo de asistencia unánime por parte de los accionistas, el Sr. Presidente propone la no publicación de la convocatoria, moción que también es aprobada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14 horas del día de la fecha. ESC. PAOLA DEL CARMEN MARTINEZ- TIT. REG. N° 229- SALTA.-

RESOLUCION N° 197-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ABR. LIQ. N° 43362 \$3.400,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades de Sociedades Comerciales S.S. de Jujuy, 30 de abril del 2024 "SILENCIO S.A." Quien suscribe, personalmente acepta el cargo para el que fue designado por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime celebrada el día y 30/04/2024. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 157 y Art. 264 de la Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **DANIEL ANTONIO MANZUR** Tipo y Número de Documento: DNI 16.756.326 Fecha de Nacimiento: 30/11/1963 Nacionalidad: Argentina Estado Civil: Divorciado CUIT: 20-16756326-1 Domicilio real: Ex Ruta Nacional N°9, S/N, Finca Manzur, Maimará. Provincia de Jujuy. Cargo que invoca el declarante: Presidente del directorio "El Silencio S.A."- ACT. NOT. N° B 00992331- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 197-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2024.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 ABR. LIQ. N° 43364 \$2.800,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades de Sociedades Comerciales. S. S. de Jujuy, 30 de abril del 2024 "**SILENCIO S.A.**" Quien suscribe, personalmente acepta el cargo para el que fue designado por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime celebrada el día y 30/04/2024. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 157 y Art. 264 de la Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **FERNANDO JOSÉ MANZUR** Tipo y Número de Documento: DNI 23.984.502 Fecha de Nacimiento: 04/07/1968 Nacionalidad: Argentina Estado Civil: Divorciado CUIT: 23-23984502-9 Domicilio real: Ex Ruta Nacional N°9, S/N, Finca Manzur, Maimará. Provincia de Jujuy. Cargo que invoca el declarante: Director Titular del directorio "El Silencio S.A."- ACT. NOT. N° B 00992332- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 197-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-566/2024.-

San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-566-2024 INICIADO POR: SR. DANIEL ANTONIO MANZUR. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: CAMBIO DE JURISDICCIÓN-MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL Y RUBRICA LIBROS DE "EL SILENCIO S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE DIRECTORIO N° 43, de fecha 15 de junio de 2023; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, unánime N° 25- Cambio de Domicilio Social, de fecha 28 de junio de 2023; Declaraciones Juradas de los señores DANIEL ANTONIO MANZUR Y FERNANDO JOSÉ MANZUR. -

ARTICULO 2°: REQUIERESE, que la sociedad juntamente con el ejemplar del Boletín Oficial, acompañe los Libros Comerciales para la rúbrica.

ARTICULO 3°: Diligencias a cargo del SR. DANIEL ANTONIO MANZUR o, persona debidamente autorizada.

ARTICULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ABR. LIQ. N° 43364 \$2.800,00.-

N°40.- ESCRITURA CUARENTA.- CANCELACIÓN DE USUFRUCTO Y CESIÓN GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE MARQUEZ Y COMPAÑÍA S.R.L. DESIGNACIÓN DE GERENTES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DOS días del mes de MARZO del año dos mil veintiséis, ante mí, Mariana ANTORAZ, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, COMPARECEN: el señor Mauricio MARQUEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres, C.U.I.L. N°20-39234293-2, nacido el día 25 de Abril del año 1996, soltero, domiciliado en calle Pozo de Vargas 1951, del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; María Sol MARQUEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad veinticuatro millones setecientos noventa mil doscientos setenta y seis, C.U.L.T. N° 27-24790276-2, nacida el día 04 de Octubre de 1975, casada en primeras nupcias con Carlos Ariel Salomón Piorno, de profesión psicóloga, domiciliada en Calle Pedro del Portal 840, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, Juan Manuel MARQUEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y cinco, C.U.I.L. 20-26793235-3, nacido el día 12 de Septiembre del año 1978, casado en primeras nupcias Silvina Cristina Sadir, Arquitecto, domiciliado en calle Pedro del Portal 840, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad. A.- IDENTIFICACIÓN e INTERVENCIÓN: Los comparecientes son personas de mi conocimiento, DOY FE, como también la doy de que TODOS concurren a este acto por sí en ejercicio de sus PROPIOS DERECHOS. B.- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial Ley 26.994. C.- EXPOSICIÓN: Y los comparecientes dicen: que son los ÚNICOS socios que representan el total del capital social de "**MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" C.U.I.T. N°30-53137676-1, con domicilio en Avenida Éxodo 653, de esta ciudad, en virtud de los siguientes instrumentos: a) Contrato Social, constituido mediante Escritura 205 de fecha 29/04/1949 autorizada por el Escribano Carlos Bustamante Pérez de esta ciudad, pasada al folio 731, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Jujuy, bajo el N°684, F°87 del Libro XIV, y con copia bajo el N°834, F°370 del Libro III ordenado en Expediente 2853/949 en fecha 06/06/1949; b) Prórroga, Incorporación de Socio y Aumento de Capital mediante Escritura 232 de fecha 08/06/1954, autorizada por el Escribano de esta Ciudad Vicente R. Molouny, al folio 451 siendo Adscrito al Registro del Titular Carlos Bustamante Pérez y a cargo interinamente del mismo por licencia de aquel, el que se inscribió en el Registro correspondiente al F°370 bajo el N°834 del Libro III y con copia bajo el N°1111, F°182 del Legajo XIX en fecha 10/08/1954, c) Prórroga, suscripto con fecha 26/12/1959, inscripto en el Registro con copia bajo el N°1593 de orden al F°35/38, Legajo XXV en fecha 16/03/1960; d) Aumento de Capital, suscripto con fecha 12/03/1975 inscripto en el Registro con copia bajo el N°2226 al F°203/5 del Legajo XXX en fecha 19/05/1965; e) Modificación de cláusula cuarta mediante Escritura 1475 de fecha 02/10/1969 por ante el Escribano Alfredo Luis Benítez Titular del Registro 2 inscripto en el Registro bajo el N°2.768 al F°748 del Legajo XXXIV en fecha 03/12/1969, f) Aumento de Capital y Cesión de Cuotas suscripto con fecha 20/08/1973 inscripto en el Registro bajo el N°3264, F°349/376, L° XXXVIII en fecha 17/09/73; g) Cesión de Cuotas de fecha 12/07/1983, registrado bajo A°4518 al F°374/376 T° II del L° XLVIII en fecha 14/09/1983; h) Modificación de la Denominación: de "Montenovi y Márquez S.R.L." a "Márquez y Compañía S.R.L." mediante Escritura 263 de fecha 26/11/1986 autorizada por el Escribano Enrique Jorge Granara, Titular del Registro 21, inscripto bajo A°50, al F°236/238 de S.R.L., del L°I, T° I de Marginales de Escrituras Mercantiles en fecha 31/03/1987; i) Prórroga de Plazo, Aumento de Capital y Cambio de Domicilio: a Avenida El Éxodo 653 de esta ciudad, de fecha 30/06/1989, inscripto en el Registro bajo A°41, F°115/117 de S.R.L., del L° II, Tomo I, de Marginales en fecha 30/11/1984; j) Prórroga de fecha 14/12/1994, inscripta en el Registro bajo A°72, F°208/209 de S.R.L., L°II, Tomo I de Marginales en fecha 06/09/1995, k) Prórroga de fecha 03/08/2004, inscripta bajo A°54, F°265/269 del L° VII, T° II, de Marginales en fecha 17/11/2004, y l) Incorporación de Herederos y Cesión de Cuotas, de fecha 22/02/2006, m) Cesión de Cuotas y Aumento de Capital de fecha 25/02/2010 ambos instrumentos inscriptos en el Registro bajo A°18, F°66/87 del L°III de Matrículas L° XIII T°I de Marginales de S.R.L. en fecha 21/04/2010, n) Reconducción mediante Escritura 107 de fecha 24/07/2015 autorizada por el Escribano Nicolás Granara Titular del Registro 56, inscripto bajo





A°1, F°1/19, L° XIX T° I de Marginales de S.R.L. en fecha 04/02/2016, por la cual se prorroga el plazo de duración de la Sociedad por 20 años CADUCANDO en consecuencia el 04/02/2036, ñ) Cesión de Cuotas mediante Escritura 10 de fecha 09/01/2024 autorizada por la Escribana Fátima María de los Ángeles Albertini, Titular del Registro 38 inscripta al F°41/42 Acta 334 L°II y con Copia bajo A°334, F°01/16 del L°334 de Marginales de SRL en fecha 16/09/2025, de la cual surge que los comparecientes son titulares de María Sol MARQUEZ 61 cuotas sociales, Juan Manuel MARQUEZ 78 cuotas sociales y Mauricio MARQUEZ 61 cuotas sociales.- D.- CANCELACIÓN DE USUFRUCTO: Y los comparecientes dicen: PRIMERO: que su padre: Ricardo MARQUEZ, Documento Nacional de Identidad 7.379.372, en el contrato de cesión referido en el apartado ñ) que antecede, se RESERVÓ el USUFRUCTO VITALICIO sobre la totalidad de las cuotas cedidas (182 cuotas sociales). SEGUNDO: Que el usufructuario FALLECIÓ el día 14/08/2025 en ésta Ciudad, en consecuencia, vienen por este acto a CANCELAR EL USUFRUCTO VITALICIO reservado, consolidando así los nudos propietarios, el DOMINIO PLENO de las 182 CUOTAS SOCIALES. TERCERO: Se acredita el fallecimiento del usufructuario, exhibiendo original de la correspondiente ACTA DE DEFUNCIÓN, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Jujuy, inscripta al Tomo 3D, Acta 174, Año 2025. E. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Por su parte, Mauricio MARQUEZ dice: Que en su carácter de TITULAR de sesenta y un cuotas sociales (61), por un valor nominal de Pesos Cuatro mil seiscientos once (\$4.611,00) cada una de la Sociedad antes mencionada, CEDE A TITULO GRATUITO el dominio pleno de las cuotas sociales a favor de sus hermanos en la siguiente forma: a favor de María Sol MARQUEZ, la cantidad de treinta (30) cuotas sociales, y a favor de Juan Manuel MARQUEZ la cantidad de treinta y un (31) cuotas sociales, que le corresponden en la sociedad MARQUEZ Y COMPAÑÍA S.R.L.- La TRADICIÓN efectiva de las CUOTAS SOCIALES a los cesionarios tiene lugar en este acto, sirviendo la presente de título suficiente para la tenencia por derecho propio. ACEPTACIÓN: Los Cesionarios, por su parte, ACEPTAN las cuotas societarias cedidas a su favor en los términos referidos, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la empresa. MANIFIESTACIONES DEL CEDENTE: El Cedente manifiesta que es único titular de las cuotas cedidas en la presente escritura, que las mismas no se encuentran prendadas, ni sujetas a embargos, medidas cautelares o gravamen alguno, que trasmite a los Cesionarios, todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieren corresponder sobre las cuotas sociales cedidas. En virtud de dicha cesión, el señor Mauricio MARQUEZ queda desvinculado de la sociedad y del cargo de gerente suplente, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, en concepto de utilidades, ganancias, beneficios, créditos, dividendos, o cualquier otro reparto no distribuido y devengado a la fecha entre los socios de esta sociedad, así como la cesión de cualquier otro derecho o acción que pudiera tener, por el motivo que fuera, no pudiendo en consecuencia el cedente efectuar reclamo de ningún tipo a la sociedad ni a los cesionarios por el motivo o causa que fuera, renunciando a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores, igualmente los cesionarios liberan al cedente de toda responsabilidad de asumir hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente acto. CAPITAL SOCIAL: En consecuencia, el CAPITAL SOCIAL de "MARQUEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda integrado de la siguiente forma: Juan Manuel MARQUEZ titular de ciento nueve (109) cuotas sociales y María Sol MARQUEZ noventa y uno (91) cuotas sociales del capital social. F.- DESIGNACIÓN DE SOCIOS GERENTES: En este estado, los socios resuelven por unanimidad que la Representación, Administración y uso de la firma social, estará a cargo de Juan Manuel MARQUEZ y María Sol MARQUEZ quienes revestirán el carácter de SOCIOS GERENTES y podrán ejercer su cargo en forma INDISTINTA por todo el término que dure la sociedad. G. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: AUTORIZACIÓN: Los cesionarios AUTORIZAN expresamente a la Escribana suscripta o a su Adscripta a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de la presente cesión en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, Registro Público de Comercio. CORREO ELECTRÓNICO: Los socios denuncian con dirección electrónica: marquez@marquezycia.com.ar. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF): Los cesionarios declaran que NO se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246. G. CONSTANCIAS NOTARIALES Y TRIBUTARIAS: CERTIFICADO: Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 001673 de fecha 25 de febrero del corriente año, resulta que el cedente, no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. VERIFICACIÓN: Por su parte, la Escribana actuante VERIFICA y deja formal constancia que efectivamente MARQUEZ Y COMPAÑÍA S.R.L. tiene actualmente su SEDE SOCIAL en Avenida El Éxodo 653 de esta ciudad, donde se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite DAR FE. IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA: Conforme a lo establecido por las Resoluciones Generales de la A.F.I.P., los otorgantes me hacen entrega de sus constancias de identificación (C.U.I.T.). H. LEGAJO DE COMPROBANTES: Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhabilitación, 2) Constancia de C.U.I.L./T. de los otorgantes del acto, 3) Fotocopia de todos los instrumentos referidos en el apartado C, 4) Acta de defunción del usufructuario, y 5) Balance Contable del Ejercicio Económico 75 de la Sociedad. Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. Hay tres firmas ilegibles, cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra, que dicen: "MAURICIO MARQUEZ", "MARIA SOL MARQUEZ" Y "JUAN MANUEL MARQUEZ". Esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que paso por ante mí a los folios 135 al 138 del Protocolo Sección "A", del Registro Notarial sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para: LOS CESIONARIOS: "María Sol Márquez" y "Juan Manuel Márquez", expido este PRIMER TESTIMONIO en CUATRO hojas de Actuación Notarial B 00351105 AL B00351108, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 257-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-094/2026.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-094-2026 INICIADO POR ESC. MARIANA ANTORAZ ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: CANCELACION DE USUFRUCTO- CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE GERENTE DE "MARQUEZ Y COMPAÑIA S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA CUARENTA CANCELACIÓN DE USUFRUCTO Y CESIÓN GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE MARQUEZ Y COMPAÑÍA SRL DESIGNACIÓN DE GERENTES, de fecha dos de marzo del año 2026, autorizada por MARIANA ANTORAZ, Escribana Publica, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, que obra a fs 02/06 -

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA MARIANA ANTORAZ o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ABR. LIQ. N° 43386 \$4.300,00.-





CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. Entre la Sra. SILVINA FERAUD, DNI 25.879.307, CUIL: 27-25879307-8, 48 años de edad, divorciada, Argentino, nacido el 21 de Noviembre de 1976, con domicilio en Av. Liniers 577, Tigre, provincia de Buenos Aires, correo electrónico: silvina.feraud@gmail.com, en adelante el CEDENTE y los Sres. ANDREA DEL CARMEN VEGA LOPEZ DNI: 95.509.887, CUIL: 27-95509887- 6 , 26 años de edad, soltera, Peruana, nacido el 04 de Mayo de 1998, de profesión Productora Audiovisual, con domicilio en Artigas N°1161- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico andreavelopez405@gmail.com, y la señora SILVINA GISELA VILLANUEVA, DNI 32.629.286, CUIL: 27-32629286-4, 38 años de edad, divorciada, Argentina, nacida el 26 de Noviembre de 1986, de profesión Realizadora Cinematográfica Integral, con domicilio en Av. Libertad N°503- Libertador Gral. San Martín, Jujuy, correo electrónico : sgiselavillanueva@gmail.com en adelante los CESIONARIOS, en relación a la sociedad de MATAKA FILMS SRL inscrita en el Registro Público el 02 de Agosto de 2022, en el Folio 107, Acta N°125, Libro N°I de S.R.L., registrada con copia bajo asiento N°125 al folio 01/09 del Legajo 125 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. convienen: **PRIMERO:** La Sra. SILVINA FERAUD cede la cantidad de 500 cuotas partes (representativas del 100% de su aporte, y del 50% del capital social total de **MATAKA FILMS SRL**) de la siguiente manera: cede la cantidad de 400 cuotas sociales a favor del Sr. ANDREA DEL CARMEN VEGA LOPEZ y la cantidad de 100 cuotas sociales a favor de la Sra. SILVINA GISELA VILLANUEVA. Los cesionarios adquieren las cuotas sociales, de valor nominal \$ 100 (pesos CUARENTA mil), cada una, y conforme Acta N° 3 del libro de Actas de la sociedad. **SEGUNDA:** EL CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas sociales, como así también cede todos los saldos pendiente acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubieren o pudieren corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera EL CEDENTE queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD, declarando que nada debe por ningún concepto a acreedor y/o proveedores. **TERCERA:** EL CEDENTE Y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. **CUARTA:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de USD 5,000 (cinco mil dólares americanos), pagadero en 6 cuotas, de marzo a agosto del 2025 inclusive, entre el 1 y el 5 de cada mes conforme el siguiente detalle: Cuota 1 Marzo 2025: \$ 600 USD Cuota 2 Abril 2025: \$ 800 USD Cuota 3 Mayo 2025: \$ 800 USD Cuota 4: Junio 2025: \$ 800 USD Cuota 5: Julio 2025: \$ 1000 USD Cuota 6: Agosto 2025: \$ 1000 USD Al momento del pago de cada cuota, al monto correspondiente se le aplicará la cotización Dólar CCL (contado con liquidación) tipo vendedor del último día hábil del mes anterior publicada en el sitio: www.elcronista.com y/o www.ambito.com teniendo en cuenta un valor mínimo de tope de \$1,000 (1 USD = \$ 1000 AR). A este valor resultante, se le aplicará el interés inflacionario (variación % intermensual nacional) del último mes publicado por el IPC (Índice de precios al consumidor) en el sitio: www.indec.gov.ar. El interés por mora será del 1% diario. Los cuotas deberán abonarse a la cuenta Caja de Ahorro en pesos: 34800420771153, CBU: 011004263000420771153, Alias: DOCTOR.MORADO.RETINA, Titular: Silvina Feraud, CUIT: 27-25879307-8. **QUINTA:** EL CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargo, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. EN CONSECUENCIA "EL CEDENTE" transfiera a LOS CESIONARIOS, todos los derechos que tiene sobre las cuotas sociales y le correspondía y la subrogan en el mismo lugar, grado y prelación que tenga en la Sociedad.- **SEXTA:** LOS CESIONARIOS, ANDREA DEL CARMEN VEGA LOPEZ DNI: 95.509.887, CUIL: 27-95509887- 6 , 26 años de edad, soltera, Peruana, nacido el 04 de Mayo de 1998, de profesión Productora Audiovisual, con domicilio en Artigas N°1161-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico andreavelopez405@gmail.com, y la señora SILVINA GISELA VILLANUEVA, DNI 32.629.286, CUIL: 27-32629286-4, 38 años de edad, divorciada, Argentina, nacida el 26 de Noviembre de 1986, de profesión Realizadora Cinematográfica Integral, con domicilio en Av. Libertad N°503- Libertador Gral. San Martín, Jujuy, correo electrónico: sgiselavillanueva@gmail.com declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, resolución 11/2011. **SEPTIMA:** EL CEDENTE Y LOS CESIONARIOS otorgan, poder especial en favor de la Dra. Cintia Carolina Abregú DNI: 34.584.146, MP: 3403 quien podrán actuar con validez aún para después de su fallecimiento para realizar todas las tramitaciones y diligencias para lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolvieran LOS CESIONARIOS, debiendo instruirse a los letrados acerca de las propuestas y/o aceptaciones de las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de gratuidad, plazos, modalidades, garantías asumidas en este contrato por LOS CESIONARIOS, y al contrato social que el REGISTRO PÚBLICO imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de la SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración, representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Igualmente se faculta a los mandatarios para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de la ley General de Sociedades prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato. **OCTAVA:** Los cesionarios declaran bajo fe de juramento que la sede social es en Av Libertad N°461, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy, conforme estatuto y acta N°1 y 2, del Libro de actas de la sociedad. **NOVENA:** En prueba de conformidad de la presente por parte de cedentes, cesionarios y gerente se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de Diciembre de 2024.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 004063308- ESC. LAURA CAROLINA RODRIGUEZ- ADS. REG. N° 1462- CAPITAL FEDERAL- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 241205001497- ESC. PERALTA MARTA SILVIA- MAT. 4233- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 441-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2025.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. SILVINA GISELA VILLANUEVA, en carácter de Socia de la firma "MATAKA FILMS S.R.L.", Solicita Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales de la firma "MATAKA FILMS S.R.L.". -

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Cesión de Cuotas Sociales de la firma "MATAKA FILMS S.R.L." con fecha 5 de Diciembre de 2024, (fs.2/7), con firma certificada por Escribana Publica RODRIGUEZ LAURA CAROLINA, Adscripta al Registro Notarial





N° 1462 de Capital Federal, firmada por SILVINA FERAUD D.N.I. 25.879.307, ANDREA DEL CARMEN VEGA LÓPEZ D.N.I. 95.509.887 y SILVINA GISELA VILLANUEVA-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
08 ABR. LIQ. N° 43394 \$2.800,00.-

N° 29.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE.- CONSTITUCION SOCIAL -ESTATUTO SOCIAL DE "FRIDELA S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública, Titular del Registro N° 9, COMPARECEN: FERNANDO JOSE FRIAS, argentino, D.N.I. N°11.663.317, CUIL N° 20-11663317-6, nacido el 12/05/1955, de estado civil divorciado legalmente, con domicilio real y/o fiscal en calle Belisario Roldan N° 237, Barrio Los Perales de esta ciudad, abogado, correo de mail chapifrias@gmail.com, LUIS HECTOR de la ZERDA, argentino D.N.I. N° 14.553.893, CUIL N° 23-14553893-9, nacido el 05/12/1961, de estado civil divorciado legalmente, con domicilio real y/o fiscal en calle Francisco Zabaleta 602 del Barrio Alto la Viña de esta ciudad, correo de mail: lhdelazerda61@gmail.com, los comparecientes son mayores de edad, hábiles a quienes afirmo son personas de mi conocimiento, conforme al art. 306, inc. "b" del C.C.C.N.- Quienes, declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaración de incapacidad en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación. Y DICEN: Que resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: **CAPITULO I: DENOMINACION -DOMICILIO - DURACION -OBJETO: PRIMERA:** La sociedad se denomina "FRIDELA S.A.S.", y tendrá como nombre de fantasía "Fuego Brujo".- **SEGUNDA:** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, República Argentina.- Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **TERCERA:** La duración de la sociedad es de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público de la provincia de Jujuy.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la actividad gastronómica en general, a saber: 1) explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería y sandwiches, venta de toda clase de artículos y productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados, postres, helados, especialidades en pastelería, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos. 2) Compra-venta, importación y exportación, locación, distribución de equipos, maquinarias, enseres y demás bienes relacionados con el negocio de la gastronomía. Realización de exhibiciones y venta de productos relacionados con la gastronomía y merchandising de productos afines y o marcas reconocidas.- 3) Actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con la gastronomía y bebidas en general. Representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con la actividad y artículos antes indicados. 4) Intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronómica, elaboración y semi-elaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering y delivery, servicios para fiestas y eventos, como así también la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición y arrendamiento de inmuebles para ese fin, transferencias de fondos de comercio, tomar concesiones y otorgar franquicias.- 5) Contratación de bandas o grupos musicales para su actuación en los locales de la empresa o de terceros.- 6) La participación dentro de los límites que marca la ley, en otras sociedades de objeto social afín o análogo. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto.- **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES: QUINTA:** El Capital Social se suscribe totalmente en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público.- **SEXTA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- **SEPTIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **OCTAVA:** La sociedad llevará un Libro de Registro De Acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **CAPITULO III: ADMINISTRACION- REPRESENTACION: NOVENA: REPRESENTACION (Conjunta):** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no.- La gestión de los negocios sociales, la Representación de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios FERNANDO JOSE FRIAS y Luis Héctor de la ZERDA, quienes revestirán el cargo de DIRECTORES TITULARES/GERENTES.- El uso de la firma social será indistinta y de manera conjunta para todos aquellos actos ajenos al objeto social, actos sean extraños a la administración normal y natural de la sociedad, actos de disposición y cualquier otro acto que comprometa el patrimonio societario, esos actos la firma deberá ser realizada por los administradores en forma conjunta.- Se designa como Administrador Suplente al socio Luis Héctor de la Zerda quien suplanta al Administrador Titular Fernando José Frías y viceversa se designa a éste último como Suplente del otro Titular Administrador Titular, designándose así para reemplazar al titular en caso de ausencia, renuncia, muerte o vacancia. Se prescinde de Órgano de Fiscalización.- **FACULTADES:** Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los Directores/Gerentes ejercen facultades de disposición de los bienes previa autorización expresa de los demás socios. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, teniendo plena capacidad jurídica al efecto- Duran en el cargo por plazo indeterminado mientras dure la sociedad.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. **ORGANOS DE GOBIERNO- REUNIONES:** Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. **DECIMA: CIERRE DEL EJERCICIO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DECIMA PRIMERA:-UTILIDADES, RESERVAS Y**



DISTRIBUCIÓN (Art. 36° inc. 8°) Sugerencia de redacción: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán : a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) Al pago de dividendos de acciones preferidas, en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso los derechos de las acciones preferidas. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las participaciones.- **DECIMA SEGUNDA**:- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD (art. 55°). La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley General de Sociedades.- **DECIMA TERCERA**:- LIQUIDACIÓN (art. 56°). La liquidación será practicada por el/los administradores, actuando a estos efectos conforme a lo establecido en el artículo referido a los administradores. Cancelado el pasivo, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA CUARTA**:- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Jujuy.- **CAPITULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto los socios acuerdan: **1: DOMICILIO SOCIAL-SEDE SOCIAL**: (art. 36 inc. 3) Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle LOS ANDES N° 81 BARRIO ALMIRANTE BROWN, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **2:- CAPITAL SOCIAL- SUSCRIPCION**: Los Socios, suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Socio Fernando José FRIAS, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Diez Mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Socio, Luis Héctor de la ZERDA, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos Diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un cien por cien en dinero en efectivo.- **3: Designar Administradores Titulares** a al socio Fernando José FRIAS, D.N.I N° 11.663.317 y al socio Luis Héctor de la ZERDA, D.N.I. 14.553.893, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4.-** Declaran bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: FRIDELA S.A.S., titularizando el 50% de las acciones de ésta sociedad cada uno de los socios. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF)** (RES. Gral. 1700/2022): Así mismo declaran, bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se origina de sus actividades comerciales y ahorros personales. **6.- Poder Especial**; quedan facultados los socios constituyentes, y se autoriza a la Escribana M. Verónica Cuadri Escudero, DNI N° 23.946.113, al Dr. Daniel Fernando Ibáñez, DNI N° 21.320.067 para que de manera conjunta, alternada o indistintamente puedan realizar, todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales -Fiscalía de Estado- con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección Provincia de Rentas, Sociedades Comerciales Fiscalía de Estado de la provincia, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe.- **FIRMADO**: FERNANDO JOSE FRIAS y Luis Héctor de la ZERDA, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, sobre mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA**: con la matriz que paso a los folios 63/67 del Protocolo del corriente año pertenecientes al Registro Notarial N° 9 a mi cargo, doy fe.- **PARA**: FRIDELA S.A.S. Expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas, que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento, DOY FE.- **ESC.** MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 182-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-096/2026.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el SR. FERNANDO JOSE FRIAS, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "FRIDELA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 26 de febrero de 2026 de "FRIDELA S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del SR. FERNANDO JOSE FRIAS.-

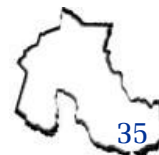
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ABR. LIQ. N° 43172 \$4.300,00.-





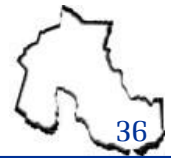
REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6

SUBASTA JUDICIAL SIN BASE; MOTOVEHICULOS NACIONALES OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA. S. S. Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 1, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° C-128881/18**, caratulado: “**QUEBRA DIRECTA SOLICITADA POR JUJUY MOTOS S.A**”, que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: MOTOVEHICULOS OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS (imposible de describir), EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA, (MUEBLES Y HERRAMIENTAS DEL TALLER DE REPARACIÓN JUJUY, imposible de describir),. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose los bienes libres de los mismos.-

	MARCA	CILINDRADA	CHASIS	DETALLES
1	BAJAJ ROUSER	200	MD2JCS3Z2AVE01200 MOTOR JCGBSF77189	Dominio 365-G CZ
2	GILERA GLA	110	LWGPCGL3950001045 MOTOR WG1P52FMH050D0049	
3	MONOPATIN GAF	50	S/N° VISIBLE	
4	MOTOMEL	125	8ELM211258B025598	INCOMPLETA
6	YAMAHA XT	225	9C64VW000Y0012158 MOTOR 29U03223CM3	CON FALTANTES
7	CUATRICICLO PANTER WR	200	Motor 167ML70524124	
8	APIA VECTRA	110	MOTOR 152FMH0741645	PATENTE 132EDN
9	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR LYIE44F4113016	SEMIDESARMADO INCOMPLETO
10	EUROMOT ENDURO GTX	250	LAEMA2409DA000531 MOTOR K172FMM31007928	PATENTE 112EDN
11	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR HP16Y110ATV108132	INCOMP. (FALTAN PIEZAS MOTOR)
12	CUATRICICLO MOD GM110ST	110	NO VISIBLE	SIN MARCA VISIBLE
Z	LOTES 13,14,17,22,26,32,34,35,37,46 CHATARRA CON FORMA DE MOTO			PARA REPUESTOS
15	MOTOMEL XPLORA	150	8ELM422508050795	
16	MOTOMEL CG	125	8ELM21125BB050490	CON FALTANTES
18	MOTOMEL VX	150	8ELM171505B026159	NEGRA CON FALTANTES
19	MOTOMEL VX	150	8ELM171507B001086	MOTOR INCOMPLETO
20	KYMC0 STRIKER	150	MOTOR AF253100106	
21	CORVEN TRIAX	200	8CVJCNLO3JA011433 MOTOR 25167FML38HC00229	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
23	MOTOMEL CHOPERA	150	LHJPCKLA682518460	SEMIDESARMADA CON FALTANTES MOTOR
24	CUATRICICLO GAMMA ACROSS	150	MOTOR 1P57QMJ85070181	NEGRO
25	SCOOTER MONDIAL MAX LD	110	MOTOR 81044834	
28	SCOOTER GUERRERO G110	110		NEGRA
29	MAVERIC CROSS XY	125	CHASIS LXYPJG028A000295 MOTOR 161FML8B000220	ROJA Y BLANCA
30	BAJAJ ROUSER XCD	125	MDZJB5BZ0AFE00447	SEMIDESARMADA
31	CORVEN ENERGY	110	MOTOR JL1PS0FMH10A208942	CON FALTANTES NEGRA
33	CUATRICICLO YAMAHA BREEZE	125	MOTOR 3FA004-1	COLOR BLANCO CON FALTANTES MOTOR
36	MOTOMEL	150	8ELM051506B035652	
39	SCOOTER GUERRERO TRIP	110	MOTOR 81055052	CON FALTANTES
40	MONDIAL DAX	70	LF3YCD3038D001730	SIN CARBURADOR
41	GUERRERO TRIP		HLN3AA011950	CON FALTANTES GRIS
42	SCOOTER MOTOMEL	110	FALTA NUMERO DE CHASIS	AZUL
43	MOTOMEL	110	8ELM241106B011211	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
44	GUERRERO	110	LAAXAHABX61808838	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
45	MOTOMEL	110	8ELM121106B006474	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
47	MOTOMEL DLX	110	8ELM1211Q6B19734	CON FALTANTES
48	CORVEN ENERGY	110	MOTOR 1107202050	
49	MAVERIC XRT	110	MOTOR 0A009737	NEGRA
50	MOTOMEL	150	8ELM162004B004334	CON FALTANTES
51	CORVEN TRIAX	150	8CVJCKL07CA011470	PARECE SER 0 KM FALTAN PLASTICOS
52	KAWASAKI KLR	250	KL250D-038957	CON FALTANTES (VARIOS)CHASIS Y MOTOR
53	CUATRICICLO HONDA FOURTRACK	200		CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR





54	MOTOMEL DLX	110	8ELM12110DB00849	AZUL
55	CORVEN TUNNING	110	8CVXCH2G0DA048437	CHOCADA INCOMPLETA
56	CORVEN	110	LF3XCH2GBDA001380	INCOMPLETA
57	CORVEN ENERGY	110	ECVXCH2G4JA216480	USADA
58	MOTOMEL C150	150	LHJPCKLA9B2737842 PAT. 117YJO	NEGRA
59	MONDIAL RD150H	150	LF3PCKD0XHA001613	CERO KILOMETRO
60	CORVEN TRIAX 150 R3	150	8CVJ0KL00JA044257	CERO KILOMETRO BLANCA
61	GILERA	150	LWGPGCL38Y1000287	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
62	APPILA BREZZA	150	8BPS4KLT8DC023472 PAT. 167JLL(D)	AZUL
63	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G1DA048091	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
64	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G9CA043848	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
65	KELLER STRATUS KN	150	8E72A5B11J0001605	CERO KILOMETRO GRIS
66	MONDIAL HD	150	LF3PCK704JB002087	CERO KILOMETRO ROJA

La Subasta se efectuará el día Miércoles 8, Jueves 9 y Viernes 10 de Abril de 2026 a Hs. 17,00 en la sede del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, calle Dávila 301, B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy con la siguiente dinámica. *En caso de transferencia, se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día hábil posterior, el comprador deberá girar el total del precio, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos del Banco Macro S.A N° 5-200-0950491612-1 CBU : 2850200950095049161215, y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta – por ése bien- y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C.- Una vez acreditado el total, se dará entrega por parte del martillero de la documentación de subasta (Acta de Remate) y recibo pertinente.. La exhibición de los rodados, muebles y útiles, accesorios y herramientas, se realizará los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de Abril de 2026 desde las 16,00 hrs. hasta 18,30 hrs. en Pachi Gorriti 1294 B° San Pedrito y en el depósito de calle Pedro del Portal 1118, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin pago previo, por lo establecido en la ley 24522 de Concursos y Quiebras. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2026 – Dra. María De Los Angeles Meyer - Secretaria.-*

30 MAR. 06/08 ABR. S/C.-

**ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. N° 71**

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$158.700.000.- UN INMUEBLE CONSTRUIDO- DESOCUPADO (o como se encuentre) UBICADO EN CALLE BUENOS AIRES N° 147 – BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (frente Restaurante El Fortín)- DEPARTAMENTO HUMAHUACA- PROVINCIA DE JUJUY. - Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-121.582/2018**, caratulado: “ DIVISION DE CONDOMINIO: SOSA, BENITA y otros c/ SOSA, VILMA MARISOL y otros”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$158.700.000.-), conforme valuación practicada en autos, el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 147, B° Centro de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 19, Parcela 4, Padrón J - 630, Dominio en Matrícula J - 4146, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 526,50 m2 según cedula parcelaria. Las medidas son: Fte.13,00 m., C/fte.:40,50 m. Limita: al N.: Propiedad de Moisés Uro al S: Fundo de Candelaria de Castrillo e Irene Cáceres; al E: con calle Jujuy; al O: calle Buenos Aires. El inmueble se encuentra totalmente cerrado, y que hace bastante tiempo no se observan persona alguna en el mismo, según consta por Acta de Constatación de la Jueza de Paz del Departamento de Humahuaca de fecha 30 de julio 2025. Gravámenes: As. 1. Anotación de Litis: s/Parte Indiv.- Por Oficio de fecha 08/06/21 – Cámara C. y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° C-163089/20-carat. “Escrituración: Sosa, Luis c/ Sosa, Isabel Fermina” Pres. N° 12039, el 17/08/21- Registrada: 24/08/2021.- Deudas: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 07/07/2025 tiene una deuda de \$ 112.910 por impuesto inmobiliario. Por Informe de Rentas de la Municipalidad de Humahuaca al día 28/07/2025 tiene deuda por \$ 150.972 en concepto de Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública y recolección de residuos. El comprador adquiere el bien con los gravámenes especificados con anterioridad y libres de deudas fiscales y municipales. La subasta se realizará el día 08 de abril de 2026 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como seña del precio de venta, (más comisión del martillero 5%, en el acto) en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria a cuenta bancaria abierta en las actuaciones judicial N° 5-200-0951914949-1, CBU. 2850200950095191494915. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso; el saldo deberá depositarse en la cuenta de éste expte.; al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 388 6859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de la ciudad de Humahuaca. San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2026.- Dr. Enzo Gerardo Ruiz. Secretario Habilitado. -

30 MAR. 06/08 ABR. LIQ. N° 43320 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Sapag, Ana María del Huerto jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-252057/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RAMOS, MARIA MAXIMA c/ NUÑEZ, MARCELO", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE OCTUBRE DEL 2.025 1.- A...2.- ... 3.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art.440 inc. 1 y 2 de L.c.p.c.c., para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos





pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS con una ampliación de DIEZ DÍAS (art. 337 – 4° párrafo del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 4.- Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. RAUL ARMANDO BRIONES, FEDERICO RAUL BRIONES, GUSTAVO JAVIER BRIONES, ANA GABRIELA BRIONES, MARIA CECILIA BRIONES, ELVIO RICARDO ROJAS, JOBINA PAULA VILLA, OSVALDO DAVID SILVA, GISELA ELIZABETH VALDIVIEZO, SILVIA LILIANA CABRAL, GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ, TATIANA MARLENE FRANCISCHINI, BLANCA ALEJANDRA CALISAYA, MARCELO NUÑEZ, JOSE MEDRANO, CLARA RODRIGUEZ QUIROGA CRISTINA HAYDEE ALVAREZ Y JUANA ROSA ALVAREZ para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON J-919/J5453; CIRC. 1, SEC. 3, PARCELA S/N / 703, INSCRIPCION DE DOMINIO L°II-F°175- A°283 MATRICULA J-3033 ubicado en LA BANDA - HUMAHUACA Depto. Humahuaca, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por una vez en un día. 6.- Asimismo ordénese la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Humahuaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 7.- ...8.- ...9.- ...10.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag Juez - ante mi Dra. Agustina P. Taglioli - Secretaria" Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por una vez en un día.-

08 ABR. LIQ. N° 43385 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Daniel Horacio Camu juez en Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 3, en el expediente C-174559/2021, caratulado: "DESPIDO: ALCOBA, ROBERTO FABIAN c/ MIRANDA, MARIO Y QUISPE, JUDITH MALENA", a dictado el siguiente decreto SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de septiembre del 2.025.- Atento al informe actuarial que antecede yo solicitado por el Dr. ROQUE F. CHAUQUE en el escrito N° 1921413, téngase por contestada la demanda por parte de los Sres. MARIO MIRANDA Y JUDITH MALENA QUISPE, en los términos del Art. 337 del C.P.C.C. Ley N° 6358. Notifíquese el presente proveído a los Sres. MARIO MIRANDA Y JUDITH MALENA QUISPE mediante Edictos que se publicarán por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de masiva circulación local cuyo diligenciamiento queda a cargo del letrado de la parte actora Dr. ROQUE F. CHAUQUE; y los sucesivos por Ministerio ley (Art. 170 del C.P.C.C.)- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Marta Silvina Arrieta Juez Por Habilitación, Ante Mi: Proc. Gastón M. Nanterne Casasco- Firma Habilitada.- Se libra a tenor de lo que disponen los arts. 8 de la ley Procesal del Trabajo y 20 de la L.C.T., hallándose su trámite exento de tasas y sellados.-

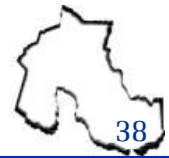
06/08/10 ABR. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Marcelo Alejandro Canchi, D.N.I. N° 21.665.053, que en el Expte. N° C-251380/24 caratulado "COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: FLORES, ABEL DANTE c/ QUISPE REYES, LOURDES TERESITA y CANCHI, MARCELO ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2024.-1) Proveyendo la presentación que antecede, téngase presente lo manifestado, y por cumplido lo dispuesto en 02/08/2024.-2) De conformidad a lo previsto por los Art. 514 y 515 del CPC, librese requerimiento de pago, ejecución y embargo en contra de Sra. Lourdes Teresita Quispe Reyes, DNI 35.479.714, y Sr. Marcelo Alejandro Canchi, DNI 21.665.053, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$1.415.000,00) en concepto de capital con más la de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$424.500,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-4) Por el mismo término infímase a denunciar un correo electrónico válido y constituir domicilio legal dentro del perímetro de la localidad asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por ministerio de la ley (Art. 65 CPC).-5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-6) Se hace saber que existen diligencias disponibles.-7) Notifíquese por cédula.-jmm "San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2026.-Téngase presente el informe actuarial que antecede.-En consecuencia, notifíquese por edicto a la parte demandada Sr. Marcelo Alejandro Canchi, D.N.I. N° 21.665.053 del proveído de fecha 19/08/24, de conformidad a lo previsto por los arts. 178 y 179 del C.P.C y C; haciéndole saber a la accionada que deberán presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Público Oficial como su representante en el juicio.-A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial por un día.-A lo solicitado en el escrito N° 2181541; estese a lo dispuesto precedentemente.-Notifíquese por cédula.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por una vez en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43381 \$1.900,00.-

El Dr. juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-275722/2025, caratulado: "Daños y Perjuicios: ESPADA, MARIA TERESA c/ CARLOS, CARMEN ELENA y LA CAJA DE SEGUROS S.A.", notifica a CARLOS CARMEN ELENA, DNI 22.461.080, domiciliada en CARLOS PERETTE N° 1846, B° SARGENTO CABRAL, ALTO COMEDERO, S. S. DE JUJUY, PCIA. DE JUJUY, de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Junio de 2025. Proveyendo al escrito N° 1776780: Téngase por presentado al DR. CARLOS SEBASTIAN ESPADA en nombre y representación de MARIA TERESA ESPADA, a mérito de la copia de Poder General para Juicios que en pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a CARMEN ELENA CARLOS, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento darle por decaído el derecho a contestar demanda y de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.). Se pone en conocimiento que la causa se encuentra radicada en la Voc. N° 5 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se hace saber al demandado que siendo un expte. digital y público, a partir de la notificación de la presente comienzan a correr los plazos de ley para contestar





demanda; es decir, que no se suspenden los plazos ya que pueden compulsar digitalmente las actuaciones ingresando a la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, en la opción "Trámites de Expedientes" y consignando el N° de expediente en consulta web (pública). Intímese al citado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). Asimismo, deberá mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.). Conforme lo peticionado y lo dispuesto por el Art. 118 – 2° párrafo del Decreto – Ley 17.418/67, cítase en garantía a LA CAJA DE SEGUROS S.A. en el domicilio denunciado, para que conteste en el término de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (art. 337 del C.P.C.C.).- Intímese al citado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). Asimismo, deberá mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.). Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Juez- Ante Mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria." Y "San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2026.- Proveyendo al escrito N° 2145314: Atento lo peticionado y las constancias de autos, cítase a CARMEN ELENA CARLOS mediante Edictos, para que en el término de cinco días contados desde la última publicación comparezca al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.).-En caso de incomparecencia del citado, se designará Defensor Oficial Civil para que lo represente en el presente proceso y se le correrá traslado de demanda. Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma por Secretaría las que deberán presentarse como diligencias colaborativas a través del S.I.G.J. Notifíquese por cédula y publíquense edictos por un día en el boletín oficial y un diario de circulación local. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina –Juez Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria."-

08 ABR. LIQ. N° 43392 \$1.900,00.-

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial y la Dra. Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-259283/2024, caratulado: "Daños y Perjuicios: ZABALLA, MARCELA NOEMI c/ ALEGRE, RICARDO GABRIEL y otros", notifica a la Sra. MARTA SUCH, DNI: 31.810.177 y al Sr. ALEGRE, RICARDO GABRIEL, DNI: 30.029.169: "San Salvador de Jujuy, 13 de marzo del 2026. Informando a Ud. que el proveído de fecha citación a comparecer a derecho Se encuentra firme y consentido conforme constancias de publicaron de edictos en Diario Local y Boletín Oficial que adjunta el Dr. LUIS MARZQUEZ. Secretaria 13 de marzo del 2026. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el nombrado, hágase efectivo el apercibimiento contenido en el proveído del 16/12/25 y designase como representante legal de MARTA SUCH al defensor Oficial Civil que por turno corresponda, a quien se le deberá dar en autos la debida participación. Notifíquese mediante edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

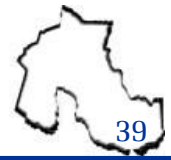
08 ABR. LIQ. N° 43395 \$1.900,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a EDUARDO TAMACHE, D.N.I. N° 29.132.589, que en el Expte. N° C-116604/18 caratulado "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A c/ TAMACHE, EDUARDO", se ha dictado la siguiente providencia:"San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2020.-1) Proveyendo la presentación que antecede, agréguese y ténganse presentes las constancias de pago de tasa de justicia, CAPSAP y estampilla profesional. Por cumplido lo dispuesto a fs. 13, puntos 2 y 3.-2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de Tamache, Eduardo DNI 29.132.589, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ (\$61.50,00) en concepto de capital con más la de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$18.453,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC.-5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-6) La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (Art. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por el actuario.-7) Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por una vez en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43396 \$1.900,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-560/2025 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 562-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica a la Oficial Sub Inspector TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA, D.N.I. N° 35.079.999, Legajo N° 19.166, que mediante Decreto Nro. 4992-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR EMILCE MAYRA JOSEFINA TAPIA, D.N.I. N° 35.079.999, LEGAJO N° 19.166, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...", firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sra. TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín – Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4992-MS/2025 a disposición del Sra. TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA.- Fdo. Jorge G. Soto-





Abril, 08 de 2026.-

Comisario Mayor.-

08/10/13 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, en los autos caratulados: "JURADO, ANTONIO SOLANO POR SUCESORIO", Expte. N° EXP-920810/25, de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en el diario de mayor circulación de dicha localidad. (Art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de "ANTONIO SOLANO JURADO (DNI N° 8.302.155) ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.- Fdo por Dra. Sandra Carolina Perea Secretaria Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación Poder Judicial de Salta. Salta, 04 de Febrero de 2026.-

08/10/13 ABR. LIQ. N° 43397 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° A-047899/1990, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Sucesorio: GIAMBASTIANI, HAMLET JOSE", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HAMLET JOSE GIAMBASTIANI, L.E. N° 02.960.259.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por un día (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43372 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-287973/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VELASQUEZ VELASQUEZ, NICOLASA Solic. por Sánchez, Jaquelina, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **NICOLASA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, DNI. N° D.N.I. N° 10.162.000.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F. H.- San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43363 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286400/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "HILARIO, MIRTA IRENE Solic. por Hilario, Horacio Fidel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MIRTA IRENE HILARIO, DNI N° 23.172.146.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43391 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Perico, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres, ubicado en la ciudad de Perico, en las actuaciones: "Sucesorio Ab Intestato: RIVERO HORACIO EZEQUIEL", Expte. N° C-280317/2025, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de **HORACIO EZEQUIEL RIVERO, D.N.I. N° 40.153.076,** para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. Y Art. 602 inc. 2° del C.P.C.C.).- Fdo. Aban María Gabriela- Firma habilitada.-

08 ABR. LIQ. N° 43390 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico en el Expte. N° C-226114/23, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato RODRIGUEZ TINTILAY, BRAULIO y TINTILAY, PRIMITIVA" cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante **PRIMITIVA TINTILAY, D.N.I. N° 1.792.921.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día.- Aban, María Gabriela - Firma habilitada.- Ciudad Perico, 31 de octubre de 2025.-

08 ABR. LIQ. N° 41914 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal Lis Marcela - Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-291783/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "CHAÑI, NORMA ELVIRA Solic. por Salas, Karín Joel y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **NORMA ELVIRA CHAÑI, DNI N° 21.180.844.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43315 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-295226/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TORRES, VICTOR y HINOJOSA, AURORA BEATRIZ Solic. por Garnica, Elisabet Aurora y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **VICTOR**





Abril, 08 de 2026.-

TORRES, DNI. N° 14.924.422 fallecido el 29 de enero de 2007 y Sra. **AURORA BEATRIZ HINOJOSA, DNI. N° 6.515.789**, fallecida el día 30 de enero de 2026.- Fdo Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible- Secretaria.- Oga Sucesorio, 30 de marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43398 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-291593/2026. Sucesorio Ab Intestato: ONTIVEROS, CLETA Solic. por Flores Condori, Pedro y otros”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ONTIVEROS CLETA. L.C. 4.621.691.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy 4 de marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43140 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N°: C-294541/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CENTURION, FAUSTINA”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **FAUSTINA CENTURION, DNI 23.911.006.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43410 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292505/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, ENZO ARNALDO Solic. por Cruz, Zoila Azucena”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ENZO ARNALDO FLORES DNI 35.307.339**, de estado civil soltero, fallecido el 18 de diciembre de 2025. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). - Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2026.-

08 ABR. LIQ. N° 43412 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-271296/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, MARIA YOLANDA Solic. por Vargas, Rosa Yolanda". Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MARTINEZ, MARIA YOLANDA D.N.I. N° 18.147.472.-** Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.- Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche Juez y Dra. Mabel Pérez Andrada Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2025.-

08 ABR. LIQ. N° 43411 \$1.900,00.-

